



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3403 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS JULIO 28 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 381 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE AÑADEN CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE SUBSIDIOS DE EDUCACIÓN Y TRANSPORTE A FIN DE DISMINUIR LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN ACTUACIONES VANDÁLICAS EN BOGOTÁ”.....	8704
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 382 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS ANTIDESLIZANTES EN LOS PUENTES PEATONALES DE LAS ESTACIONES DE TRANSMILENIO”.....	8710
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 383 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SALUBRES PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8718
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 384 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CONFORMA LA DIRECCIÓN DE URBANISMO TÁCTICO EN BOGOTÁ”.....	8725
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 385 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO- UCI EN CADA UNA DE LAS CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PLÁSTICO O ESTÉTICOS.”....	8735
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 386 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE Y PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS”.....	8747
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 387 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE INFARTOS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	8759
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 388 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA EL DESARROLLO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD EN BOGOTÁ, SE CREA EL PREMIO A LA INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	8771
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 389 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ ATRAE, POTENCIALIZA Y RETIENE TALENTOS”.....	8784

PROYECTO DE ACUERDO N° 381 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE AÑADEN CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE SUBSIDIOS DE EDUCACIÓN Y TRANSPORTE A FIN DE DISMINUIR LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN ACTUACIONES VANDÁLICAS EN BOGOTÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Añadir condiciones para la provisión de subsidios de educación y transporte a fin de disminuir la participación de jóvenes en actuaciones vandálicas en Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Teniendo en cuenta que la entrega de subsidios a la educación superior y los subsidios de transporte hacen parte de la autonomía de Bogotá y de las competencias del Concejo, se hace posible incluir sanciones temporales y causales de pérdida temporal o definitiva. Esto, de acuerdo a que el Concejo Distrital está facultado para entregarlos, pero también de establecer los requisitos de otorgamiento. En ese sentido, puede incluir los supuestos bajo los cuales los mencionados subsidios podrán dejar de percibirse. Esto, de acuerdo con las facultades delegadas a los Concejos Municipales, la de otorgar beneficios monetarios, se encuentra especificada en el artículo 32 de la ley 136 de 1999.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

PARÁGRAFO 1. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

CONTEXTO

Ahora bien, teniendo en cuenta las recientes manifestaciones percibidas durante el 2021 y parte del 2022, se hace necesario diseñar algunas medidas que permitan modificar y suspender algunos de los subsidios percibidos. Esto, de acuerdo a que: todos los actos que se desarrollen y ejecuten por fuera del legítimo derecho a la protesta social deben ser condenados.

Por otro lado, y revisando algunos de los avances más significativos de este tema, quisiéramos demostrar que este tipo de medidas sí pueden ser impartidas. Como ejemplo de ello, tenemos las sanciones que ha puesto en marcha la empresa Transmilenio.

“Estamos trabajando en el cambio de documentos que requerimos para que las personas que evadan el pago del pasaje pierdan los beneficios como, por ejemplo, el de descuento que les da el sistema por el Sisbén”, señaló el funcionario (SEMANA, 2022)

Finalmente, las propuestas de la iniciativa serán presentadas en el Articulado del Proyecto más adelante.

3. MARCO JURÍDICO

DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

3. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

5. CONCLUSIONES

A través de este Proyecto de Acuerdo, se busca que los jóvenes reduzcan su participación dentro de las conductas vandálicas y se genere mayor apropiación a la ciudad, con el fin de que enfoquen su interés sobre el mantenimiento de sus subsidios y se genere un bienestar generalizado.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 381 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE AÑADEN CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE SUBSIDIOS DE EDUCACIÓN Y TRANSPORTE A FIN DE DISMINUIR LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN ACTUACIONES VANDÁLICAS EN BOGOTÁ

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1 OBJETO. Añadir condiciones para la provisión de subsidios de educación y transporte a fin de disminuir la participación de jóvenes en actuaciones vandálicas en Bogotá.

Artículo 2. LINEAMIENTOS.

1. Añádase las siguientes condiciones al Artículo 6 del Decreto 670 de 2017 y adicione el parágrafo 3 presentado aquí:

- No figurar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional o el que haga sus veces, por cometer las conductas contempladas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- No tener antecedentes judiciales por delitos como concierto para delinquir, terrorismo, daño en bien ajeno, instigación, amenazas o incendio.

Añádase este parágrafo

PAR. 3º—El giro de los recursos de los que trata el presente artículo se suspenderá cuando el beneficiario sea sancionado por las conductas contempladas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y volverán a consignarse cuando el beneficiario pague completamente la o las multas o cumpla a cabalidad la sanción o sanciones impuestas por la Autoridad Policial e indemnice a la ciudad de Bogotá por el valor total de los daños ocasionados.

2. Modifíquese el Artículo 2 del Acuerdo 615 de 2015 y añádase el parágrafo 3 así:

Artículo 2: El artículo 2 del Acuerdo 615 de 2015 quedará así:

ARTÍCULO 2º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la Tarifa Estudiantil, los estudiantes de instituciones educativas del Distrito Capital, matriculados en los niveles de básica secundaria y media (grados 6º a 11º), estudiantes de las instituciones de educación superior (técnica, tecnológica y universitaria) con sede en Bogotá, D.C.; que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y residan a más de un (1) km. de distancia de la institución educativa **y que no figuren en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional o el que haga sus veces, por cometer las conductas contempladas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.**

Añádase el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO 3º. Se suspenderá el beneficio de tarifa estudiantil cuando el estudiante sea sancionado por las conductas contempladas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El beneficio se recuperará cuando el estudiante pague completamente la o las multas o cumpla a cabalidad la sanción o sanciones impuestas por la Autoridad Policial e indemnice a la ciudad de Bogotá por el valor total de los daños ocasionados.

Artículo 3. RESPONSABILIDADES La Secretaría Jurídica Distrital será la encargada de adelantar los procesos judiciales civiles y penales a que haya lugar para exigir el pago de los daños ocasionados a la ciudad por quienes incurran en las conductas descritas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2020

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

SEMANA. (03 de Marzo de 2022). *TransMilenio: habrá nuevas sanciones para los colados*.
Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/transmilenio-habra-nuevas-sanciones-para-los-colados/202226/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 382 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS ANTIDESLIZANTES EN LOS PUENTES PEATONALES DE LAS ESTACIONES DE TRANSMILENIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos la instalación de elementos antideslizantes necesarios en los puentes peatonales del sistema.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Acuerdo se formula a partir de las interminables PQRs que son presentadas por cuenta del mal estado de los puentes peatonales de la empresa Transmilenio. Diariamente vemos como Bogotá se convierte en una ciudad cada vez menos incluyente y accesible. Esto, no solamente por la falta de adecuación de sus accesos peatonales, sino por el deterioro de su infraestructura pública. Dicho deterioro no solamente afecta a las más de 200.000 personas que sufren algún tipo de discapacidad (MinSalud, 2020), sino que también afecta a la ciudadanía en general, que no se siente segura de utilizar el sistema, debido principalmente a las malas condiciones. Pese a que las condiciones en general son deplorables, este Proyecto de Acuerdo centra su interés en los elementos antideslizantes que brillan por su ausencia en los más de 124 puentes peatonales que hacen parte de Transmilenio (La República , 2018).

2.1 PROBLEMÁTICAS

Las principales problemáticas son: (I) El riesgo de los usuarios. (II) La falta de accesibilidad y (III) el deterioro de la infraestructura pública. A estas problemáticas, debe sumarse la enorme preocupación que ha sido denunciada por cuenta del Distrito y que tiene que ver con la desmantelación y robo de las láminas de los puentes de Transmilenio desde 2018 hasta la fecha. Los puentes peatonales se convirtieron en sinónimo de abandono y deterioro. Si bien es cierto que la empresa debe asumir una serie de costos que son mucho mayores, no debe descuidar el mantenimiento de la infraestructura que sirve como soporte, y que además es mayoritariamente utilizada.

2.2 CONTEXTO

Los puentes peatonales del sistema Transmilenio fueron instalados desde la entrada en funcionamiento del sistema a principios de siglo. Desafortunadamente, la inclusión y la accesibilidad para ese entonces no eran factores relevantes dentro de la planificación y el diseño de estas estructuras. Su estructura metálica fue una gran innovación de la época. Al ser una estructura simple, ahorró en su momento una gran cantidad de costos en tiempo y dinero. Sin embargo, sus escalones, barandas y en general su superficie se ha ido deteriorando considerablemente. La estructura metálica ha representado serios problemas de acuerdo a la condición deslizante que se produce cuando esta superficie se moja. Bogotá no cuenta con la cifra

exacta de accidentes que se han presentado por cuenta de esta condición. No obstante, se estima que esta cifra supera los 1.000 casos. Esta resulta ser una condición que afecta la salud de los ciudadanos, ya que, a partir de los sucesos ocasionados por el deterioro de la superficie de los puentes peatonales, se pueden producir lesiones serias como fracturas y traumas.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que esta es una condición problemática que puede ser resuelta fácilmente, este Proyecto de Acuerdo apuesta por presentar las ventajas más significativas de la instalación de elementos deslizantes en la superficie de los puentes peatonales del sistema.

Algunas de estas ventajas son:

(I) La reducción de accidentes. Esta parece ser una condición bastante obvia, si tenemos en cuenta que la instalación de elementos antideslizantes mejoraría la condición de agarre de la superficie y reduciría los resbalones ocasionados por la presencia de agua sobre la superficie metálica de los puentes.

(II) El drenaje y conducción de agua. La instalación de elementos antideslizantes permite que el agua producto de la escorrentía fluya de tal forma que no repose y permanezca sobre la superficie.

(III) Mayor inclusión. Hablamos específicamente de ciertos grupos que se verían beneficiados con la instalación de estos elementos. Entre ellos, los niños, los adultos mayores y las personas con cierto grado de discapacidad.

Adicional a ello, la instalación de estos elementos serviría como soporte a la apuesta que tiene la ciudad en términos de movilidad, ya que, al invertir la pirámide de movilidad, se priorizan los viajes peatonales. Al contar con condiciones óptimas para el desarrollo de estos viajes, estaríamos beneficiando a su vez la movilidad de la ciudad.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 A NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

3.2 LEYES A NIVEL NACIONAL

DECRETO 1538 DE 2005

Artículo 5°. *Adaptación del espacio público.* Los espacios de uso público de que trata el Capítulo Segundo del presente decreto serán adaptados en la forma que establezcan los municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en sus Planes de Adaptación para Espacios Públicos, Edificios, Servicios e Instalaciones Dependientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 361 de 1997.

Artículo 7°. Accesibilidad al espacio público. Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros:

C. Cruces a desnivel: Puentes y túneles peatonales

1. Los recorridos del tráfico de la franja de circulación peatonal deben conducir hacia las escaleras y rampas de estos elementos.

2. Los puentes peatonales deberán contar con un sistema de acceso de rampas. Si en el espacio en el que está prevista la construcción de un puente peatonal no se puede desarrollar las soluciones de acceso peatonal mediante rampas, se deberá instalar un sistema alternativo eficiente que cumpla la misma función y que garantice el acceso autónomo de las personas con movilidad reducida.

3. Los puentes peatonales deberán contar con un bordillo contenedor a lo largo de toda su extensión para prevenir que las ruedas de los coches, sillas de ruedas, entre otras, se salgan de los límites de este. Además, deben contar con elementos de protección como barandas y pasamanos que garanticen la circulación segura de los usuarios.

4. El pavimento y las superficies de los cruces a desnivel deben ser antideslizantes en seco y en mojado.

5. Al inicio de los cruces a desnivel se debe diseñar y construir un cambio de textura en el piso que permita la detección de los mismos por parte de los invidentes o de las personas de baja visión.

Parágrafo 2°. Además de lo dispuesto en el presente artículo, serán de obligatoria aplicación, en lo pertinente, las siguientes Normas Técnicas Colombianas para el diseño y construcción de los elementos del espacio público:

a) NTC 4279: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Vías de circulación peatonales planas";

b) NTC 4774: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales".

RESOLUCION 4659 DE 2008

Artículo 1°. Accesibilidad a los sistemas integrados de transporte masivo. Para garantizar los derechos a la libertad de locomoción y a la igualdad de las personas con discapacidad para acceder a los sistemas de transporte masivo, el Ente Gestor del respectivo Sistema de Transporte Masivo bajo consideraciones de eficiencia técnica y económica, deberá implementar servicios especializados de transporte accesible o exigir un mínimo porcentaje de vehículos de esta naturaleza, integrados operacional y tarifariamente con el servicio de transporte masivo, que permitan atender las necesidades de este sector de la población, de acuerdo con los estudios de demanda de equipo de la respectiva ciudad.

Parágrafo. En todo caso las autoridades competentes de los sistemas integrados de transporte masivo deberán garantizar el acceso al transporte público de la población y en especial de las personas con discapacidad, sin limitaciones que supongan cargas excesivas. La utilización de los servicios especializados de transporte y la excepción que esta permite sobre las exigencias a los equipos no deberá implicar, en ningún caso, una disminución en la accesibilidad exigida en el transporte masivo.

3.3 MARCO NORMATIVO DISTRITAL

DECRETO 279 DE 2003

ART. 5º—Normas para el diseño y construcción de puentes peatonales. El diseño y construcción de puentes peatonales se sujetará a las siguientes disposiciones generales:

a) En el diseño y construcción de un puente peatonal se deberá tener en cuenta el proyecto definitivo de la vía vehicular y de las peatonales sobre las que se plantea, así como las infraestructuras y redes ubicadas en el subsuelo, en cuanto a redes de servicios públicos e instalaciones técnicas, de modo que con las intervenciones se garantice no interferir con futuras ampliaciones, desarrollos o construcciones de estas redes e instalaciones, así:

1. En caso de que la vía vehicular no se encuentre construida en su totalidad, la longitud del enlace debe prever la sección definitiva y deberá ser prefabricado, liviano y desmontable, con posibilidades de ampliación y reubicación.

2. Si el puente peatonal se propone próximo a un cruce de vías arterias, su localización debe tener en cuenta el proyecto definitivo de la intersección y no interferir su futura construcción;

b) Los puentes peatonales deben mantener libre las vías vehiculares existentes y previstas. En ningún caso la construcción de un puente peatonal podrá impedir el libre tránsito vehicular y peatonal que se desarrolla en superficie;

c) Los puentes peatonales deben diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que faciliten la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten, modifiquen o complementen;

DECRETO 308 DE 2018

Artículo 1. Objeto. Adoptar la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. contenida en el Anexo n.º 1 del presente decreto.

La Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. constituye la norma para el diseño, construcción, modificación, recuperación y reparación de los andenes, separadores y espacios públicos peatonales en el Distrito Capital, incorporando los lineamientos técnicos y especificaciones de diseño y construcción para garantizar el acceso en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad, al entorno físico y al espacio público y para implementar prácticas sostenibles de urbanismo y construcción que contribuyan a la mitigación y adaptación del Distrito a los efectos del cambio climático.

Artículo 2. Reglas para los andenes y espacios públicos de circulación peatonal. Los andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidos en la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. adoptada mediante el presente decreto.

Cartilla de Andenes

CAPÍTULO 2 - ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE

b. Superficies de piso, pendiente longitudinal, escalones y escaleras

El diseño de andenes, plazas alamedas y demás espacios públicos peatonales debe garantizar la inclusión al medio físico con las alternativas que permitan el desplazamiento libre y autónomo y seguro de personas que tengan algún tipo de limitación física permanente o temporal, tanto en el espacio peatonal como en los cruces e intersecciones con vías vehiculares y el ingreso a predios. El acabado de las superficies de la franja de circulación debe ser totalmente continuo, firme y antideslizante tanto en condiciones secas como en ambientes húmedos o con saturación de agua.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7° de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

7. CONCLUSIONES

La instalación de elementos antideslizantes se traduce a su vez en un aumento de la calidad de vida de los bogotanos. La adopción y entrada en vigencia no solamente sería una respuesta inmediata a una problemática que lleva décadas sin resolverse, sino que también sería el soporte de las apuestas del Distrito respecto al aumento de los estándares básicos de inclusión y accesibilidad.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA

Concejal de Bogotá D.C

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 382 DE 2022

PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE
ELEMENTOS ANTIDESLIZANTES EN LOS PUENTES PEATONALES DE LAS ESTACIONES
DE TRANSMILENIO**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos la instalación de elementos antideslizantes necesarios en los puentes peatonales del sistema.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, a través del Instituto de Desarrollo Urbano y la empresa Transmilenio, dará cumplimiento a los siguientes lineamientos.

1. Elabórese un listado actualizado del estado de los puentes peatonales del sistema Transmilenio, detallando los accesos y demás elementos que posean desgaste físico y sean sujeto de intervención.
2. Ordénese la revisión legal de las responsabilidades adquiridas por cada una de los operadores que conforman Transmilenio para que den cuenta de las acciones que han adelantado, y aquellas acciones que deberán adelantar para incluir con la adopción e instalación de elementos propuestos en el presente Proyecto.
3. Adelántese los estudios que permitan determinar el tipo de elementos que más se ajusten a las condiciones individuales de los puentes y según sea el caso.
4. Realícese la instalación de los elementos antideslizantes en un plazo no mayor a 6 meses una vez revisado el informe del estado actual de cada uno de los puentes.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES

(I) El Instituto de Desarrollo Urbano y Transmilenio S.A serán las Entidades encargadas de adelantar las obras e instalación de los elementos antideslizantes sobre los puentes peatonales y demás accesos del sistema.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- La República . (2018). *Este año se pondrá en marcha la construcción de 14 puentes peatonales en Bogotá*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/infraestructura/este-ano-se-pondra-en-marcha-la-construccion-de-14-puentes-peatonales-en-bogota-2611172>
- MinSalud. (2020). *Boletines poblacionales - personas con discapacidad* . Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/boletines-poblacionales-personas-discapacidadI-2020.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO N° 383 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SALUBRES PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear zonas salubres para los trabajadores que prestan el servicio de entrega a domicilio en Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría de Gobierno, expidió el Decreto 082. *"Por el cual se dictan medidas tendientes a fortalecer la seguridad y a garantizar el uso adecuado del espacio público por parte de las empresas y aplicaciones tecnológicas que intermedian o habilitan servicios de entrega de domicilios en Bogotá D.C. y su cadena de valor"* (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021). La expedición de dicho Decreto tuvo lugar para resolver algunas de las problemáticas relacionadas con el uso inadecuado del espacio público, el registro de los medios de transporte empleados para la entrega de domicilios y la revisión de los antecedentes judiciales de las personas que se dedican a esta labor. Sin embargo, es preciso señalar que se ha avanzado poco o nada respecto a la implementación de las medidas Decretadas. En algunas Localidades, como por ejemplo Usaquén, se siguen registrando casos de aglomeración, uso indebido del espacio público y violación de medidas sanitarias para el transporte de alimentos. Conductas que van en contravía de la política de salud que viene adelantando Bogotá desde hace meses. Actualmente no existe ninguna limitación respecto al número de domiciliarios que pueden soportar los restaurantes. También, se deben incorporar medidas que ordenen la capacitación básica para el transporte de alimentos y algún otro conjunto de medidas que garanticen las condiciones mínimas de bioseguridad para los consumidores, especialmente por el aumento en el número de casos de COVID-19 en la ciudad.

PROBLEMÁTICAS

Desde el auge de plataformas digitales y de domiciliarios que tuvo la ciudad en el año 2019, se han registrado diversas problemáticas asociadas. Estas son algunas de las más reiterativas:

(I) La invasión del espacio público. En distintas zonas de la ciudad, se evidencian ocupaciones irregulares del espacio público. Separadores viales, ciclo rutas y parques, son algunos de los escenarios preferidos por cuenta de los domiciliarios para ubicarse mientras esperan la recepción de las órdenes.

(II) La realización de necesidades fisiológicas en el espacio público. Muchas zonas de la ciudad, especialmente aquellas zonas blandas - propias del espacio público, son utilizadas por los

domiciliarios para hacer sus necesidades fisiológicas. Lo cual, no solamente resulta ser un serio problema de salubridad, sino que también degrada la calidad del espacio público.

(III) La ausencia de espacios para la desinfección y limpieza personal. Esta condición genera gran riesgo e inestabilidad para la salud de los consumidores.

(IV) La contaminación auditiva. Muchos de ellos, generan una cantidad considerable de ruido, por cuenta de altavoces y parlantes portátiles que cargan.

(V) violación de medidas sanitarias para el transporte de alimentos. Por lo general, las plataformas no brindan instrucciones para el transporte de los alimentos.

CONTEXTO

Pese a que las problemáticas parecen ser claras, las medidas adoptadas por parte del Distrito han fallado en su ejecución. Mientras la demanda de este tipo de plataformas siga en aumento, las problemáticas seguirán vigentes. Incluso, a mediados de 2020, llegó a Colombia una nueva plataforma conocida como iFood, la cual, aumentó aún más el número de domiciliarios que tiene la ciudad. Según algunas estimaciones, en Bogotá hay cerca de 27.000 domiciliarios (La República, 2015). Lo que cuesta creer es que, sin importar el gran número de domiciliarios, estos no cuenten siquiera con las garantías mínimas para su operación. La razón fundamental de la ausencia de estas garantías, podría soportarse gracias a que los domiciliarios se encuentran vinculados de manera indirecta. Esto significa que no tienen horario establecido, prestaciones sociales y/o cualquiera de los beneficios que tendrían si estuviesen vinculados a través de un contrato formal. Vale la pena aclarar que: la revisión de las condiciones contractuales no son alcances que sean competencia de este Proyecto de Acuerdo.

Por su parte, revisando las estrategias que han diseñado algunas empresas como Rappi para poder mitigar los efectos de su operación, encontramos que: en septiembre de 2019, se instaló por primera vez los denominados "Rappi Pit Stops", los cuales, son espacios diseñados para que los domiciliarios que trabajan para la aplicación pudiesen parquear de forma organizada sus bicicletas, descansar e hidratarse. Al parecer, esta iniciativa por parte de Rappi, no tuvo una continuidad en el tiempo debido a la cantidad de condiciones requeridas para crear y conformar este tipo de espacios.

Por ello, el planteamiento general de este Proyecto de Acuerdo se refiere principalmente a la creación y conformación de zonas salubres para poder mitigar y solucionar la falta de medidas que acompañen y resuelvan la situación de conflicto y tensión que generan los domiciliarios sobre algunas de las zonas, en especial aquellas que son netamente residenciales. La conformación de estas zonas, deberá contener como mínimo los siguientes elementos: (I) Baterías sanitarias, (II) Carpas, (III) Bici parqueaderos y (IV) Elementos para descansar (Sillas, sillones y/o cualquier todo tipo de mobiliario requerido). Todos los elementos deberán ser móviles y podrán ubicarse en el espacio público, siempre y cuando no interrumpan y/o afecten las condiciones y dinámicas del espacio público. La administración de estas zonas será el resultado de un trabajo colaborativo entre el Distrito y las empresas como Rappi.

3. MARCO JURÍDICO

DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

MARCO NORMATIVO DISTRITAL

DECRETO 082 DE 2021.

Artículo 1- Objeto. Dictar medidas tendientes a fortalecer la seguridad y garantizar el uso adecuado del espacio público por parte de las empresas y aplicaciones tecnológicas que intermedian o habilitan servicios de entrega de domicilios en Bogotá D.C., así como los aliados y domiciliarios que hacen parte de esta cadena de valor.

Artículo 9 —Infraestructura para la operación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto las empresas de intermediación tecnológica y los aliados, en lo que les compete deberán: Dotar de mobiliarios en las zonas de mayor presencia de domiciliarios por la alta demanda de pedidos, que tendrán que ser ubicados en espacios privados. Dichos mobiliarios deberán disponer de parqueaderos de motocicletas, bici parqueadero, baños, lavado de maletines y espacios para el consumo de alimentos. Lo anterior con el fin de evitar aglomeraciones o perturbación a la convivencia y la tranquilidad en el espacio público. Los aliados deberán disponer de espacios y/o bicicleteros propios, dentro de las instalaciones de sus predios y/o mediante convenio u otra figura con un tercero, para que los domiciliarios puedan parquear y esperar en espacios demarcados y señalizados para la entrega del bien o producto solicitado por

el cliente a través de la plataforma tecnológica. Los aliados facilitarán la utilización de servicios sanitarios a los domiciliarios, cuando lo requieran.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que se pueda habilitar el aprovechamiento económico del espacio público, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad vigente en concordancia con el Acuerdo Distrital 749 de 2019.

Artículo 10.-. Medidas de protección del espacio público- Con el objeto de evitar la ocupación indebida del espacio público y en el marco de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, las empresas de intermediación tecnológicas deberán adelantar acciones para que sus domiciliarios vinculados cumplan con lo siguiente:

1. Los domiciliarios deberán respetar la franja peatonal tanto en andenes como en las alamedas y plazuelas; en tal sentido, no deben obstaculizar la circulación peatonal y los andenes con las bicicletas, motocicletas, vehículos o maletines. Asimismo, deben permanecer en lugares privados dispuestos por las empresas o los aliados destinados para el descanso, consumo de alimentos, o zonas de espera para la entrega de los pedidos realizados por intermedio de la plataforma.
2. Los domiciliarios deben usar los elementos de seguridad y bioseguridad.
3. Los domiciliarios deben evitar aglomerarse y/o parquear en el espacio público.
4. Los domiciliarios no podrán desempeñar su actividad si presentan alguno de los síntomas asociados al COVID-19

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

La creación de estas zonas salubres, no solamente permitiría brindar garantías para los domiciliarios, sino que también aliviaría las tensiones que se generan por cuenta de la ocupación indebida del espacio público y los demás problemas asociados a esto. Adicional a ello, consideramos que, al mejorar las condiciones de salubridad, estimularemos aún más la demanda de este tipo de servicios en la ciudad.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA

Concejala de Bogotá D.C

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 383 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SALUBRES PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO EN BOGOTÁ Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear zonas salubres para los trabajadores que prestan el servicio de entrega a domicilio en Bogotá.

ARTÍCULO 2. Entidades. La Alcaldía mayor de Bogotá en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, La secretaria Distrital de Salud y demás entidades competentes, serán las encargadas de la planeación, ejecución y seguimiento de la estrategia para la creación y puesta en marcha de las zonas salubres.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para la creación de las zonas salubres se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las zonas salubres para domiciliarios en la ciudad, que tengan como mínimo los siguientes elementos:

- a. Baterías sanitarias,
- b. Carpas desarmables para el descanso
- c. Bici parqueaderos
- d. Elementos para descansar (Sillas, sillones y/o cualquier tipo de mobiliario requerido).
- e. Informe detallado de las zonas que podrán ser utilizadas para este fin.
- f. La Secretaría Distrital de Salud, para que realice la auditoría de dichas zonas, con el fin de que cumplan con las garantías suficientes de sanidad.

Parágrafo 1: Las zonas podrán conformarse sobre el espacio público de acuerdo a la demanda de domiciliarios en la zona. Todos los elementos deberán ser móviles y su presencia no podrá interferir con las dinámicas del espacio público.

ARTÍCULO 4. Evaluación. Se deberá hacer entrega ante el Concejo de Bogotá un informe de ejecución trimestral del avance de la estrategia de las zonas salubres.

ARTÍCULO 5. Plazo. El Proyecto de Acuerdo fija un plazo máximo de 6 meses para implementar las zonas salubres.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022.

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Alcaldía Mayor de Bogotá. (19 de marzo de 2021). *Decreto 082 de 2021*. Obtenido de <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-082-de-2021.pdf>

La República. (25 de junio de 2015). *Aumentó el número de domiciliarios en Bogotá por la nueva estrategia de iFood*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/empresas/aumento-el-numero-de-domiciliarios-en-bogota-por-la-nueva-estrategia-de-ifood-3022629>

PROYECTO DE ACUERDO N° 384 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CONFORMA LA DIRECCIÓN DE URBANISMO TÁCTICO EN BOGOTÁ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Por el cual se conforma la Dirección de evaluación de alternativas y aplicación de urbanismo táctico en Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El urbanismo táctico es una corriente del urbanismo moderno que ha venido tomando fuerza desde hace un par de años alrededor del mundo. Su filosofía se basa en el concepto de realizar transformaciones urbanas a través del uso de elementos temporales (Adriá, 2015). Se basa en actuaciones de tipo temporal con un enfoque reversible, asequible, pero sobre todo ágil. Se considera que su aplicación es ideal cuando: (i) se requieren hacer intervenciones con rapidez y no se cuenta con los recursos necesarios. (ii) Permite concebir nuevos usos en el espacio y (iii) cuando se puede innovar y al mismo tiempo ajustar las necesidades de la ciudadanía. En Bogotá, hay muchos sectores que se verían beneficiados por este tipo de intervenciones. Uno de los ejemplos de éxito, es el de la intervención del barrio inglés en la localidad de Rafael Uribe (Puentes, 2020). De esta forma, lo que se propone es la creación de una Dirección de urbanismo táctico. Esta sería una dependencia propia de la Secretaría de Planeación y se encargaría de recibir las solicitudes ciudadanas para posteriormente ser analizadas y aprobar su viabilidad.

Problemáticas

En la actualidad, hay ciertas zonas, especialmente en tejidos residenciales que tienen serios problemas relacionados con: el deterioro del paisaje urbano y el abandono Distrital. Estas zonas generalmente son sub utilizadas para otros fines (comerciales, por ejemplo) y desafortunadamente, se han convertido en escenarios propicios para la conformación del crimen organizado. Esto, sin tener en cuenta que estas zonas también cuentan con problemas relacionados con una alta accidentalidad, precisamente por no contar con su debida señalización. Los sectores aledaños al corredor de la Avenida Caracas entre Calles 68 y 26 son algunas de las zonas que motivaron el diseño de este Proyecto de Acuerdo.

Contexto

Desde 2015, diversos colectivos ciudadanos de la ciudad, han señalado la importancia de incorporar el urbanismo táctico como parte de aquellas nuevas estrategias que logran cambiar y revitalizar el espacio urbano construido. Esto, teniendo en cuenta que: el urbanismo táctico es la herramienta utilizada por pequeños grupos ciudadanos para transformar el espacio y convertirlo

en un mejor espacio para todos. *“La gente se apropia del espacio público para hacerlo suyo a través de acciones a bajo costo”, dijo Pedro Gadahno, especialista portugués en urbanismo táctico* (Pabón, 2015). El urbanismo táctico puede ser la solución a temas como la seguridad, la movilidad, los parques amigables con la comunidad, la apropiación del espacio y la regeneración.

Ahora bien, es importante resaltar que: el urbanismo táctico es una práctica cada vez más común. En los últimos 10 años, ha adquirido gran popularidad gracias a proyectos como la transformación del Times Square, o los parklets de San Francisco, o algunos otros como la transformación de la Calle Madero en el centro de la ciudad de México. A grandes rasgos, la mayor ventaja del urbanismo táctico tiene que ver con los costos asociados a la ejecución que se desarrolla en este tipo de intervenciones. El urbanismo táctico se caracteriza por el uso de pinturas, macetas o elementos como señalizadores de tránsito. Al tema de los costos, como algunos de los otros beneficios, aparece el tema de la velocidad de ejecución (Razu, 2019). Generalmente, las comunidades realizan estas intervenciones en tiempo récord, y gracias a ello, es muy fácil evaluar el impacto de estas intervenciones respecto a indicadores sociales, por supuesto.

Pese a que la aplicación del urbanismo táctico ha demostrado tener gran éxito, en Bogotá parece enfrentarse a un reto normativo enorme. Esto, teniendo en cuenta que la aprobación para la intervención del espacio público debe contar con múltiples aprobaciones a su vez. Por ello, este Proyecto de Acuerdo busca conformar una sola unidad, que surja del trabajo en equipo de las distintas Entidades que tengan a su cargo la administración del espacio público. La idea en general, es que se logre reducir la cantidad de trámites y obligaciones, y se generen los permisos en tiempos más ágiles. Esto, teniendo en cuenta que las intervenciones ciudadanas resultan ser mucho más ágiles que las intervenciones propuestas por parte del Distrito. Adicional a ello, al conformar una sola unidad o una sola Dirección, se garantiza la transparencia del trámite y a su vez, se brindan mayores incentivos para que la ciudadanía siga participando.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayado fuera de texto original)

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Subrayado fuera de texto original)

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. (Subrayado fuera de texto original)

DEL NIVEL NACIONAL

Ley 9 de 1989

Artículo 5°.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. (subrayado fuera de texto original)

Artículo 7°.- Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Asimismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica. (subrayado fuera de texto original)

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución. (subrayado fuera de texto original)

Parágrafo 1°. Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Parágrafo 2°. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá la obtención de licencia de ocupación e intervención.

Parágrafo 3°. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes.

Ley 388 de 1997

Artículo 1°.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 4.- Participación democrática.

La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.

Ley 472 de 1998

Artículo 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa;
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- i) La libre competencia económica;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

Parágrafo. Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

MARCO NORMATIVO DISTRITAL

Decreto 190 de 2004

Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público (artículo 13 del Decreto 469 de 2003).

La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

1. El respeto por lo público.
2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.
3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal.
5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.
6. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.
7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.

8. Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad

9. Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas.

Decreto 215 de 2005

Estrategia de Gestión Social

Artículo 9.- Objeto. La Estrategia de Gestión Social busca descentralizar la gestión social, y promover la creación y consolidación de las redes de gestión social del espacio público a través de los instrumentos de planeamiento.

Artículo 10.- Programas. Son programas de la Estrategia de Gestión Social, los siguientes:

a) Programa de creación y consolidación de redes para la gestión social del espacio público, a través de las Unidades de Planeamiento Zonal y los demás instrumentos de planeamiento.

b) Programa de participación responsable en los procesos de diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos.

c) Programa de valoración social de los conjuntos monumentales de espacio público.

d) Programa anual de actividades culturales, recreativas y deportivas.

Artículo 11.- Programa de creación y consolidación de redes para la gestión social. La Administración Distrital estimulará y promoverá la creación y el fortalecimiento de redes de gestión social, las cuales tendrán por objeto apoyar la función pública relacionada con el manejo y utilización del espacio público, y promover la adecuada apropiación social del mismo. Este programa está conformado por:

a) Las acciones tendientes a promover la integración de organizaciones comunitarias, entidades públicas y organismos privados en la creación y consolidación de las redes de gestión social.

b) La adopción, ejecución y seguimiento de proyectos identificados, formulados y compartidos por estas redes, en los cuales se buscará cualificar los correspondientes tejidos de espacio público, según las directrices establecidas por los planes de cada uno de los instrumentos de planeamiento.

Las redes no constituirán nuevas entidades públicas; funcionarán como cuerpos cívicos, integrados por representantes o delegados de las entidades públicas del orden distrital, y por miembros designados por las organizaciones comunitarias y otras entidades privadas interesadas en coadyuvar en la identificación y gestión de proyectos compartidos. Las redes de gestión social

podrán proponer fórmulas que permitan dirimir los conflictos que eventualmente surjan con motivo del aprovechamiento del espacio público.

Artículo 12.- Programa de Participación en el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Espacios Públicos. Se propone estandarizar una metodología que oriente los procesos de gestión social que se utilizarán en el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos de escala vecinal y zonal, partiendo de las metodologías desarrolladas por las entidades distritales hasta el presente.

Decreto 016 de 2013

Artículo 13º. Dirección del Taller del Espacio Público. - Son funciones de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

- a) Realizar estudios relacionados con las políticas, planes y programas de espacio público.
- d) Proponer ajustes a la normatividad vigente relacionada con el espacio público.
- h) Evaluar normas referentes al espacio público para su mejoramiento o modificación.
- i) Revisar y evaluar los proyectos, conceptos e información que sobre planes, programas, proyectos y normas de espacio público se soliciten y sean competencia de la Subsecretaría.
- l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa podría generar un impacto fiscal mínimo toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

6. CONCLUSIONES

La conformación de esta nueva Dirección, permitiría que cientos de iniciativas ciudadanas tengan un proceso transparente de evaluación, y su tiempo de repuesta sea inferior al tiempo de respuesta actual. Además de ello, al contar con el trabajo colaborativo entre las Distintas Entidades que tienen a su cargo la administración del espacio público, se ahorrarían trámites adicionales a la petición formal de intervención. Por último, es importante señalar que esta misma Dirección será la encargada de modificar la norma en los casos a los que haya lugar para cumplir con la función social de la propiedad y los principios base del urbanismo táctico.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 384 DE 2022

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE CONFORMA LA DIRECCIÓN DE URBANISMO TÁCTICO EN BOGOTÁ
EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Conformar la Dirección de evaluación de alternativas y aplicación de urbanismo táctico en Bogotá.

ARTÍCULO 2. Estrategias. Para la Conformación de la Dirección de evaluación de alternativas y aplicación del urbanismo táctico en Bogotá se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. La Dirección estará conformada por dos (2) miembros designados por cada entidad que tenga a su cargo la administración del espacio público en Bogotá, además de dos (2) miembros, integrantes de la Dirección de Espacio Público y Gestión Social de la Secretaría Distrital de Planeación.
- b. Las Entidades se acogerán a las normas que estipule la Secretaría Distrital de Planeación para el funcionamiento orgánico de esta Dirección.
- c. La Dirección contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su concepto respecto a las propuestas presentadas para evaluación. También, podrá sugerir los cambios necesarios para adelantar las iniciativas.

- d. La Dirección podrá proponer ajustes a la normatividad vigente relacionada con el espacio público, siguiendo el direccionamiento propuesto por la Dirección de espacio público de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 3. Responsabilidades. La Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano y demás entidades competentes serán las encargadas de la evaluación de las propuestas de intervención del espacio público en la ciudad, además de vigilar los procesos de urbanismo táctico que se adelanten en la ciudad. Esto, con el fin de garantizar la armonía entre el tejido urbano existente y las modificaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Adriá, M. (23 de Febrero de 2015). *Urbanismo táctico*. Obtenido de Arquine: <https://www.arquine.com/urbanismo-tactico/>

Pabón, G. (09 de Septiembre de 2015). *Urbanismo táctico: la solución inesperada a los problemas de Bogotá*. Obtenido de La Ciudad : <https://www.civico.com/bogota/noticias/urbanismo-tactico-una-forma-economica-de-resolver-problemas-de-bogota-2>

Puentes, A. (28 de Octubre de 2020). *Así se ve una lección de urbanismo táctico en el sur de Bogotá*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-urbanismo-tactico-en-el-barrio-ingles-545922>

Razu, D. (04 de Febrero de 2019). *Urbanismo táctico: 3 ventajas en la ejecución de proyectos en las ciudades*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/urbanismo-tactico-3-ventajas-en-la-ejecucion-de-proyectos-en-las-ciudades/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 385 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO- UCI EN CADA UNA DE LAS CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PLÁSTICO O ESTÉTICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto tiene por objeto Garantizar el acceso a la UCI con la implementación de una unidad en cada una de las clínicas y establecimientos médicos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos, plástico o estéticos, junto al personal idóneo para que los pacientes tengan acceso fácil y rápido a los cuidados pre, trans y postoperatorios.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El proyecto de acuerdo se ha presentado en el 2020 y 2021 así:

PA 396 de 2020: “Por medio del cual se imparten lineamientos pre-trans y postoperatorio en los procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos, similares y se dictan otras disposiciones”

Sorteado el 05 de noviembre del 2020

Ponentes: HC Álvaro Acevedo (Coordinador) HC Juan Javier Baena.

PA 224: “: “Por medio del cual se imparten lineamientos pre-trans y postoperatorio en los procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos, similares y se dictan otras disposiciones”

Sorteado el 13 de febrero del 2021.

Ponentes: HC Martin Rivera, HC German Garcia.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Sociedad Española de Cirugía Plástica, define esta especialidad como:

“La Cirugía Plástica es una especialidad quirúrgica que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido, tumoral o simplemente involutivo, que requiera reparación o reposición, o que afecte a la forma y/o función corporal. Sus técnicas están basadas en el trasplante y la movilización de tejidos mediante injertos y colgajos o incluso implantes de material inerte”¹

La jurisprudencia colombiana en sentencia T-392 de 2009, señaló:

“[Desde] un punto de vista científico una cirugía plástica reconstructiva tiene fines meramente ‘estéticos’ o ‘cosméticos’ cuando, ‘es realizada con la finalidad de cambiar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente’, mientras que, es reconstructiva con fines funcionales cuando ‘está enfocada en disimular y reconstruir los efectos destructivos de un accidente o trauma’. La cirugía reconstructiva hace uso de técnicas de osteosíntesis, traslado de tejidos mediante colgajos y trasplantes autólogos de partes del cuerpo sanas a las afectadas.”

La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética ISAPS, durante su congreso mundial reveló las cifras más recientes sobre procedimientos estéticos alrededor del mundo, evidenciando que en el 2017 se realizaron alrededor de 23 millones de estos. El top 5 de países donde más se realizan procedimientos a pacientes extranjeros son: Tailandia, Colombia, México, USA y Alemania (ISAPS, 2017).

Colombia es el cuarto país de Latinoamérica que más realiza procedimientos estéticos, es hoy responsable del 26 por ciento de los procedimientos quirúrgicos realizados en pacientes fuera de su país de origen, datos que dejan en evidencia el crecimiento del llamado turismo médico estético.

Ahora bien, Bogotá, Cali y Medellín son las ciudades donde más reportan la práctica de estos procedimientos. El procedimiento que más aumentó en el 2017 fue la cirugía plástica vaginal, con un 23 por ciento. En ese sentido, Colombia es el primer país donde más procedimientos de labio-plastia y rejuvenecimiento vaginal realizaron los cirujanos plásticos en el mundo con un 73 y 36 por ciento, respectivamente.

En 2018 hubo 273.316 cirugías plásticas y 135,473 tratamientos estéticos no quirúrgicos para un total de 408.789, la operación de mayor practica fue la liposucción con 46.755 cirugías realizadas, mientras el tratamiento no quirúrgico más solicitado fue la inyección de toxina botulínica con 66.351 procedimientos aplicados (Bogota, 2018).

Ahora bien, la práctica de estas cirugías y procedimientos en algunos casos ha dejado consecuencias fatales, según cifras de Medicina Legal, los fallecimientos por este tipo de procesos se han incrementado en los últimos años en un 130%. Las regiones donde se registran la mayoría de muertes son: Valle del Cauca, Antioquia, Bogotá, Caldas y Santander (Tiempo, 2017).

Según la OMS, se calcula que en todo el mundo se realizan cada año 234 millones de operaciones de cirugía mayor, lo que equivale a una operación por cada 25 personas; igualmente se considera que cada año 63 millones de personas se someten a intervenciones quirúrgicas por lesiones traumáticas, otros 10 millones por complicaciones relacionadas con el embarazo y 31 millones más por problemas oncológicos (OMS, 2019).

Sin embargo, independiente del origen, las cirugías son procedimientos con riesgos que pueden traer desenlaces inadecuados y generar daños a los pacientes; existen varios estudios realizados alrededor del mundo respecto a este tema. El Instituto de Medicina de Estados Unidos publicó una investigación, en la cual demuestra que, al practicarse cirugías en lugares no habilitados, los errores más frecuentes que se presentan son en las unidades de cuidado intensivo, salas de cirugía y salas de emergencia.

La OMS, expresa a través del documento: “La Cirugía Segura Salva Vidas” que en los países industrializados se han registrado complicaciones importantes entre el 3% y 16% por los procedimientos quirúrgicos que se realizan cotidianamente, requiriendo ingreso a las UCI, con tasas de mortalidad o discapacidad permanente del 0,4% al 0,8% aproximadamente. Ahora en países en vía de desarrollo, los estudios señalan que la tasa de mortalidad es del 5% al 10% en operaciones de cirugía mayor; casi siete millones de pacientes quirúrgicos sufren complicaciones significativas al año, un millón de los cuales mueren durante o inmediatamente después de la cirugía. (OMS, 2019)..

Un informe anual de la Joint Commission on the Accreditation of Healthcare Organizations (JCAHO, 2005), señala que de 3548 cirugías revisadas, se presentaron los siguientes eventos:

- Cirugía en lugar equivocado (12.8%);
- Complicaciones postoperatorias (12.5%);
- Complicaciones por eventos relacionado con anestesia 1,6%²⁰,

Todo lo anterior, pone de manifiesto el riesgo al que está expuestos los pacientes en un procedimiento quirúrgico, por ende, surge la necesidad imperiosa de mitigar los efectos contrarios, a través de estrategias de prevención.

Otro estudio realizado recientemente en el Reino Unido, publicado en el año 2011, analizando el caso de 12.121 pacientes en la unidad quirúrgica, de los cuales 8032 fueron cirugía electiva y 4089 por causa aguda, concluyó que de 15.508 procedimientos en 8384 pacientes; 1639 pacientes operados tuvieron uno o más eventos registrados (entre complicaciones y errores). De los 12 121 pacientes admitidos, 735 (6,1%) tuvieron 873 errores registrados. La incidencia más alta de errores, en relación con el tipo de cirugía, se presentó principalmente en cirugía torácica (9,9%), vascular (9,2%) y trauma (8,7%) (Minsalud).

Revisando el contexto latinoamericano, de acuerdo con lo presentado por (IBEAS, 2010) 22, que desarrolló estudios en 5 países de Latinoamérica (Argentina, Colombia, Costa Rica, México y Perú), un seguimiento a más de 11 379 pacientes de los cuales 1191 (10.5%) presentaron un evento adverso. De estos, 415 (34,3%) presentaron eventos adversos relacionados con la atención quirúrgica, y de ellos 118 (28,4%) fueron graves.

Para el caso de Colombia, el estudio IBEAS demostró una prevalencia de eventos adversos del 13.1% (312/2373); de estos, 135 (43,3%) estuvieron relacionados con procedimientos quirúrgicos. La severidad de estos fue variable, con predominio de severidad moderada (57%), mientras que los eventos adversos graves correspondieron al 22,3% (30) del total de eventos relacionados con procedimientos quirúrgicos.

Durante el proceso quirúrgico, independiente del tipo de cirugía, los diferentes cuidados tienen una importancia fundamental en la disminución de riesgos, logrando así el bienestar, y la recuperación del paciente, así como minimizar las secuelas que se puedan derivar del procedimiento quirúrgico.

Es fundamental la prevención de las complicaciones descritas, las cuales aumentan significativamente la morbimortalidad, estadía hospitalaria y costos. Las cirugías de larga duración requieren especial atención (abdominoplastias, grandes liposucciones, liftings faciales, reconstrucciones mamarias, etc.) ya que se presentan mayores complicaciones en comparación con otros procedimientos quirúrgicos (Enfermería Global, 2015).

En un procedimiento quirúrgico, se encuentran:

- **El Postoperatorio Simple:** Entendido como el instante que transcurre desde la recuperación anestésica hasta las 24 horas posteriores, los cuidados se deben dirigir a restablecer el equilibrio fisiológico, aliviar el dolor y prevenir complicaciones. Se pueden aplicar medidas no farmacológicas como la relajación, masaje, aplicación de frío o calor para complementar el efecto de los medicamentos.
- **El Postoperatorio Mediato:** Que va desde las 24 hasta las 72 horas, la valoración cuidadosa ayuda al paciente a recuperar su funcionamiento normal con mayor rapidez. Realizar vigilancia de signos vitales, estado respiratorio ante los efectos de los anestésicos, nivel del dolor, integridad de la herida, consumo oral, estado nutricional, ruidos intestinales, distensión abdominal, flatos, heces, equilibrio de líquidos, hematocrito, hemoglobina, como factores críticos que influyen en la recuperación del paciente. Se debe observar sangrado, tipo e integridad del vendaje y drenes, la tolerancia a la actividad, capacidad para participar en la atención.

Una vez analizado el contexto, surge la obligación de salvaguardar la vida de los ciudadanos que se someten voluntariamente a procedimientos quirúrgicos plásticos o estéticos, razón por la cual este proyecto de acuerdo tiene toda la pertinencia y necesidad de practicar acciones seguras en los diferentes procedimientos quirúrgicos.

4. MARCO JURIDICO

DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16 Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

DEL NIVEL NACIONAL

Ley 10 de 1990 “Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 100 de 1993 “Sistema General de la Seguridad Social”

Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0518 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie

Resolución 1535 de 2015 “Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud”.

Ley 1779 de 2016 “Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0518 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie”.

Resolución 1535 de 2015 “Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud”.

Resolución 3100 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

JURISPRUDENCIA DE RESPALDO

T-579/17, T-003/19 Exclusión de servicios o atención en salud distinción entre procedimientos estéticos y procedimientos funcionales en el Plan de Beneficios en Salud.

S. C-246/17 Cirugías y procedimientos estéticos Suponen la posibilidad de un riesgo innecesario para la salud, pero no se trata de una situación que efectivamente siempre vaya a generar daño.

S. T-005/07 Derecho a la salud Atención médica de urgencia adecuada y completa por complicaciones de cirugía estética.

S. T-003/19 Fines funcionales de las cirugías estéticas Criterios para saber en qué momento se está ante una cirugía estética o una reconstructiva

S. T-676/02 Medio de defensa judicial Presunta responsabilidad médica por complicaciones derivadas de cirugía estética.

SALA DE CASACIÓN CIVIL PROCESO: 20001-31-03-005-2005-00025-01 PROVIDENCIA: SC2555-2019 RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL - La obligación del profesional como medio o de resultado según la naturaleza de la obligación adquirida por el mismo.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, el Concejo de Bogotá es competente para expedir un acuerdo relacionado con la eficiente prestación de los servicios de la salud, y se enmarca en los siguientes artículos:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

6. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales públicos para su implementación y cumplimiento.

7. CONCLUSIONES

La atención posterior y cuidados postoperatorios adecuados son fundamentales para el éxito de su procedimiento.

La seguridad en los procedimientos quirúrgicos no se debe enfocar simplemente en la aplicación de listas de verificación o chequeo; es importante motivar en el personal asistencial y administrativo una cultura de seguridad, que se refleje en todas sus actuaciones en la atención del paciente. Es imprescindible, en todas las instituciones que ofrecen servicios de cirugía, contar con programas de educación continua, entrenamiento y reentrenamiento en todas las áreas del conocimiento relacionado con el quehacer en salas de procedimientos quirúrgicos (de alta, media o baja complejidad). El compromiso de la organización a nivel gerencial y administrativo es primordial, ya que ellos son quienes toman decisiones estratégicas en el mejoramiento de los servicios, las cuales deben siempre tener en cuenta la seguridad del paciente.

Los procedimientos quirúrgicos, no se realizan únicamente en los quirófanos de las salas de cirugía; es necesario incluir en la socialización de este paquete instruccional a odontólogos, gastroenterólogos, radiólogos intervencionistas, quienes realizan procedimientos en salas especializadas de baja o mediana complejidad. La responsabilidad civil medica nace de un acto jurídico, o sea de un contrato de prestación de servicios, conviene analizar brevemente los lineamientos que permiten establecer cuando se da esta responsabilidad, así como asegurar al paciente a ser titular de un seguro de responsabilidad ya sea contractual o extracontractual.

Es importante que el paciente conozca sus derechos, deberes y los riesgos adversos que se presentan en el proceso pre, tras y post-operatorio al que se somete. Los establecimientos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos deben contar con equipos de alta tecnología tal como dictan las normas técnicas, para atender al paciente en caso de requerir atención más calificada.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 385 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO- UCI EN CADA UNA DE LAS CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PLÁSTICO O ESTÉTICOS.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación. Garantizar el acceso a la UCI con la implementación de una unidad en cada una de las clínicas y establecimientos médicos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos, plástico o estéticos, junto al personal idóneo para que los pacientes tengan acceso fácil y rápido a los cuidados pre, trans y postoperatorios.

Parágrafo. Los establecimientos que presten sus instalaciones individual o conjuntamente para la práctica de procedimiento quirúrgicos plástico o estéticos, también deberán cumplir en todo momento con la reglamentación vigente.

Artículo 2°. Es obligación del profesional de la salud y de las instalaciones donde se practiquen procedimientos quirúrgico plástico o estético invasivos tener a disposición del paciente:

a. Manuales y registro:

- Disponer de los manuales en donde se detallen los procesos y procedimientos de los servicios que se prestan especificando las complicaciones y consecuencias previsibles y contempladas científicamente en su intervención.
- Registro del Talento Humano en Salud (RETHUS) – Registro en la página de la Secretaría de Salud.
- Certificado de habilitación por parte de la Secretaría Distrital de Salud.
- Llevar un registro actualizado de los equipos con que cuenta el establecimiento y del mantenimiento que se les realiza a los mismos.
- Antes de practicar cualquier procedimiento o cirugía con fines plástico o estéticos el paciente deberá suscribir el consentimiento informado del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015.
- Copia del contrato suscrito entre el médico tratante y el paciente.

b. Instalaciones.

- Tener a disposición de los pacientes un área de recuperación al momento que el paciente lo requiera por las siguientes 24 horas, esto debe contar con los elementos físicos mínimos exigidos por las normas técnicas, así como el personal médico requerido para atender cualquier emergencia.

c. Cobertura médica.

- Copia de la póliza suscrita entre la aseguradora y médico tratante, teniendo como beneficiario al paciente, que ampare gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las posibles complicaciones de dichos procedimientos.

Parágrafo. En todo caso el personal médico estará obligado a presentar e informar al paciente la existencia de esta documentación.

Artículo 3° Todo establecimiento destinado a la realización de procedimientos quirúrgicos invasivos, deberá implementar Unidades de Cuidado Intensivo, que garanticen el control de los factores de riesgo físico y prevenga eventos adversos al mismo.

Artículo 4° Se insta a la Secretaria Distrital de Salud a incluir en su página web la siguiente información:

- Nombre y dirección de las Instalaciones habilitadas para realizar procedimientos quirúrgicos y estético invasivos.
- Nombre y registro médico de los profesionales habilitados para realizar procedimientos quirúrgicos y estéticos invasivos.
- Exhibir las resoluciones vigentes del profesional sancionado en esta práctica.

Artículo 5° El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

REFERENCIAS

Bogota, C. d. (2018). *Colombia, el Cuarto Pais con mas procedimientos esteticos*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Cosmeticos/Noticias/2018/Noviembre-2018/Colombia-el-cuarto-pais-con-mas-procedimientos-quirurgicos-esteticos>

Enfermería Global. (2015). *El cuidado de enfermería ante los procesos quirúrgicos estéticos*.
Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/eg/v14n40/revision3.pdf>

IBEAS. (2010). *Prevalencia de efectos Adversos en America Latina*. Obtenido de
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/resultados-estudio-ibeas.pdf>

ISAPS. (2017). *Congreso mundial de procedimientos estéticos* .

JCAHO. (2005). *Eventos Centinela*. Obtenido de
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>

Minsalud. (Sf). *Mejorar la Seguridad en los procedimientos quirurgicos*. Obtenido de
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>

OMS. (2019). *La Cirugia Segura Salva Vidas*. Obtenido de
https://www.who.int/patientsafety/safesurgery/sssl_brochure_spanish.pdf

Tiempo, E. (Marzo de 2017). Muertes por cirugías estéticas aumentaron en un 130 por ciento.
Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/muertes-por-cirugias-esteticas-aumentaron-en-un-130-por-ciento-65328>

PROYECTO DE ACUERDO N° 386 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE Y PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer estrategias para incentivar hábitos de vida saludable y prevención de la obesidad en Bogotá, mediante programas para sensibilizar a la ciudadanía en cuanto a nutrición, actividad física y autocuidado, estos programas se deben implementar mediante el uso de medios tecnológicos de fácil acceso.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud (Minsalud, 2011).

El índice de masa corporal (IMC) es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos. Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m²).

La definición de la OMS es la siguiente.

Un IMC igual o superior a 25 determina sobrepeso.

Un IMC igual o superior a 30 determina obesidad.

Esta iniciativa está planteada partiendo de una serie de problemáticas, en los siguientes numerales me permito hacer énfasis a las más relevantes, esto con el fin de formular acciones que den soluciones reales.

2.1. Problemáticas

2.1.1. Obesidad y sobrepeso

Inicio con una de los temas que más han llamado la atención es del sobrepeso y la obesidad, por esto hago referencia a datos que nos muestra la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) así:

“Hoy en día hay más personas obesas que con bajo peso en todas las regiones, excepto en África subsahariana y Asia. El sobrepeso y la obesidad, que alguna vez se consideraron

un problema solo en los países de ingresos altos, ahora están aumentando drásticamente en los países de ingresos bajos y medianos, especialmente en los entornos urbanos. La gran mayoría de los niños con sobrepeso u obesidad vive en países en desarrollo, donde la tasa de aumento ha sido más de un 30% superior a la de los países desarrollados”.

Dando continuidad la Organización Mundial de la salud, no da a conocer algunas de las consecuencias que trae para la salud el sobrepeso y la obesidad, estas consecuencias son:

El IMC elevado es un factor de riesgo importante para enfermedades no transmisibles como:

- Enfermedades cardiovasculares (principalmente cardiopatías y accidentes cerebrovasculares), que fueron la principal causa de muerte en 2012;
- diabetes;
- Trastornos musculo esqueléticos (especialmente osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy incapacitante)
- Algunos cánceres (incluidos el de endometrio, mama, ovario, próstata, hígado, vesícula biliar, riñón y colon).

Revisando el estudio titulado “obesidad, hábitos de alimentación y actividad física durante la cuarentena por covid-19” realizado por la Sociedad Iberoamericana de Información Científica encontramos los siguientes datos:

“Entre abril y mayo de 2020, 2002 adultos del Reino Unido completaron los cuestionarios relacionados con la actividad física, la calidad de la dieta, la ingesta excesiva y los efectos de la cuarentena sobre la salud física y mental. Los participantes también refirieron los cambios en los hábitos relacionados con el peso corporal y si habían tenido obstáculos para cumplir las medidas destinadas a mantener el peso corporal adecuado, respecto del período previo a la cuarentena.

El 56% refirió ingerir refrigerios con mayor frecuencia y un porcentaje considerable presentó obstáculos para el control del peso corporal.

Estas tendencias negativas fueron particularmente pronunciadas entre los participantes con índice de masa corporal IMC más alto.

Durante la cuarentena, el IMC más alto se asoció con niveles reducidos de actividad física, con dieta de menor calidad y con ingesta excesiva (Sociedad Iberoamericana de Información Científica, 2021).

También el Ministerio de Salud y Protección Social se ha pronunciado en cuanto a los riesgos que trae el exceso de peso “En el marco de la pandemia por COVID-19, la evidencia científica afirma que el exceso de peso pone a las personas en mayor riesgo de hospitalización, ingreso en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y muerte por COVID-19” (Minsalud, 2021).

Al revisar la situación de Bogotá nos remitimos a los datos de Saludata (Secretaría de Salud, 2021) y esto fue lo que nos encontramos:

Para el año 2020, por cada 100 personas entre los 18 y 64 años, 68 personas presentaron exceso de peso, lo que puede desencadenar enfermedades de tipo crónico que afectan la calidad de vida de quien la padece. En el exceso de peso se observa un aumento anual del 8,9 %.

En lo que va del primer semestre de 2021, se han caracterizado a 78.289 personas correspondientes a este grupo de edad, evidenciado 54.295 casos de exceso de peso.

2.1.2. Inactividad física

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2019) la inactividad física es la principal causa de aproximadamente:

El 21%-25% de los cánceres de mama y colon.

El 27% de los casos de diabetes.

El 30% de las cardiopatías isquémicas.

La inactividad física constituye el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo (6% de defunciones a nivel mundial).

La inactividad física está cada vez más extendida en muchos países, y ello repercute considerablemente en la salud general de la población mundial, en la prevalencia de enfermedades no transmisibles-ENT (por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer).

Teniendo en cuenta el último reporte de la Secretaría Distrital de Salud, en Bogotá, 5 de cada 10 mujeres y 4 de cada 10 hombres mayores de 18 años no realizan actividad física, lo cual es factor de riesgo para enfermedades crónicas. Esta tendencia ha ido creciendo debido a las complicaciones que ha propuesto la Covid - 19.

2.1.3. Mala alimentación

Otra preocupación está relacionada con la mala alimentación y para ello fue necesario revisar el sondeo realizado por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, 2020), Durante la crisis de la COVID-19, también se ha producido un comportamiento del consumo de en los jóvenes así:

Aumento en consumo de:

- Bebidas azucaradas (35%)

- snacks y dulces (32%)
- comida rápida y productos precocinados (29%)

Disminución del consumo de:

- Frutas y verduras (33%)
- Agua (12%)

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2020) “Los tipos de alimentos disponibles y su asequibilidad influyen mucho en los estilos de vida y los hábitos alimentarios. En las ciudades donde hay un amplio surtido de comida rápida y precocinada, los alimentos disponibles son a menudo hipercalóricos y altamente elaborados. Se trata de una tendencia creciente. En los países de ingresos medianos bajos, el consumo de alimentos elaborados de escaso valor nutricional aumentó”.

Este aumento en alimentación de escaso valor nutricional es uno de los puntos que da que dan cuenta de la necesidad de tomar medidas necesarias con estrategias contundentes para la solución de las problemáticas.

2.1.4 Costos.

La obesidad y sobrepeso generan entre un 0,7 y un 9,1% del total de costos de los sistemas nacionales de salud y en total suponen el 2,8% del PIB Global (2 billones de dólares) lo que es similar al costo global del tabaquismo, o la violencia con armas, la guerra y el terrorismo. También tienen costos educacionales, laborales, ambientales, en la productividad del trabajo, edad de jubilación, autoestima, entre otros (OPS, 2018).

Dejar de actuar puede ser más costoso que ejecutar alguna intervención. La magnitud de este problema justifica que los Estados y otros actores relevantes deban invertir esfuerzos y recursos en realizar intervenciones orientadas a la prevención del sobrepeso y obesidad con urgencia. (OPS, 2018)

Según Henry Tovar, presidente de la Asociación Colombiana de Endocrinología, **en Colombia se está atendiendo la obesidad con medicina curativa y no preventiva**. Para que se prevenga el sobrepeso es necesario que los profesionales generen conciencia sobre la intervención oportuna de esta enfermedad (Caracol Radio, 2020).

2.2. Contexto

2.1.1. Contexto internacional

- A Nivel internacional se cuenta con el Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030. Más personas activas para un mundo sano de la Organización Panamericana de la Salud. (OPS, 2018)

- El 4 de marzo se conmemora en el Día Mundial de la Obesidad, promulgado por la Organización Mundial de la Salud –OMS,
- En Ecuador se cuenta con el Programa de Provisión de alimentos (PPA) respaldado por la Constitución de la República del Ecuador 2008 (Art. 13, Art 288 y Art.336); y la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (FAO, s.f.).
- El Japón Con sólo un 3,5% de obesidad entre la población adulta, Japón es, la nación desarrollada con el índice más bajo. Se cuenta con el programa “SALUD JAPON 21” en esta campaña cuenta con leyes como la de Shuku Iku, para la educación de los niños Shuku hace referencia a la comida, a la dieta y al comer e Iku hace referencia a la educación intelectual, moral y física. Otra de las leyes es la de Metabo, para controlar el peso en adultos que anima a los adultos entre 40 y 75 años a hacerse una medición anual del contorno de la cintura. (BBC, 2017).
- En España Aplicaciones con entrenamientos y entrenadores personalizados, para bajar de peso y ganar musculatura, para realizar abdominales, planes para vencer a la báscula explicados en vídeo e incluso todo tipo de dispositivos para hacer yoga se han convertido en las estrellas de miles de hogares españoles, transformados durante este tiempo en gimnasios particulares (Cronica, 2020).

2.1.1. Contexto Nacional

A nivel nacional se han realizado diversos programas

- Sistema de Abastecimiento Alimentario del Departamento de Antioquia, realizado en el marco del Convenio de cooperación entre el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANA) y la FAO en el año
- Programa “Más Familias en Acción”. Éste ofrece a todas aquellas familias con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que requieren un apoyo económico para tener una alimentación saludable, controles de crecimiento y desarrollo a tiempo y permanencia en el sistema escolar (Prosperidad Social, 2020).
- Frente a este problema, el equipo de Seguridad Alimentaria Nutricional de la Secretaría de Salud Pública de Cali, adelanta varias acciones para promover estilos de vida saludable (Alcaldía de Santiago de Cali, 2021)

Desarrollo de la estrategia 4x4 del Ministerio de Salud para mejorar la alimentación, aumentar la actividad física y reducir el consumo de tabaco y alcohol. Con ello se busca disminuir las enfermedades crónicas.

Procesos de educación nutricional.

Trabajo en conjunto con Centros de Desarrollo Infantil (CDI), hogares comunitarios, escuelas, colegios y universidades, para promover los estilos de vida saludable.

Tienda escolar saludable, que busca aumentar en los niños el consumo de frutas y verduras.

2.1.3. Contexto Distrital

La secretaria Distrital de salud creó las siguientes campañas dirigidas a promover los principales hábitos saludables, con el fin último de favorecer la salud de los habitantes de Bogotá:

- La Semana de Hábitos y Estilo de Vida Saludable se realiza para luchar contra la obesidad, el sobrepeso y las enfermedades que devienen de una mala alimentación, el sedentarismo y el consumo de tabaco y de licor en exceso. Esta semana se realiza del 21 al 25 de septiembre, por medio de distintas actividades y talleres con el objetivo de propiciar una consciencia sobre la importancia de los cuidados que se requieren tanto para las personas como en sus núcleos familiares (Bogotá, 2021).
- Una alimentación saludable comienza por ti
- Te reto a movernos mas

3. CONVENIENCIA

Debido a que Bogotá se encuentra en pleno pico de pandemia, no sería apropiado proponer programas de actividad física en el espacio público. Por ello, es preciso optar por el uso de herramientas tecnológicas que permitan desarrollar algún tipo de actividad física en casa con el fin prevenir enfermedades como la obesidad.

Así, se propone la creación de programas para sensibilizar a la ciudadanía en cuanto a nutrición, actividad física y autocuidado, estos programas se deben implementar mediante el uso de medios tecnológicos de fácil acceso como una app fitness. El plus de dichos programas será el contenido social que podrá ser compartido entre amigos y/o seguidores.

La idea en general es poder incentivar a la gente a que realice actividad física en casa y algunos espacios públicos con baja aglomeración para que se supere día a día a través de una sana competencia con sus amigos, conocidos y/o seguidores. La aplicación además de ello, contará con una ficha médica con el fin de conocer el estado de salud actual de la persona y un plan diseñado para incentivar la inclusión de más hábitos saludables como el consumo regular de agua y/o la ingesta de alimentos saludables. De esta forma, podremos mejorar la salud de la mayoría de bogotanos y brindaremos una solución que no comprometa la salud de ningún ciudadano en época de pandemia.

Esta iniciativa busca además el desarrollo de estrategias coherentes e integrales, con foco en lo alimentario y nutricional, así como en la promoción de salud. se deben tratar todas las problemáticas debido a que la obesidad es un problema multifactorial, aquellas intervenciones orientadas a modificar sólo uno o pocos factores terminan diluyendo su impacto, además tener en cuenta el tema de la prevención del sobrepeso y la obesidad desde el inicio de la vida de las

personas (intervención temprana) ya que revertir el sobrepeso y la obesidad cuando ya están instalados es mucho más complejo.

4. MARCO JURÍDICO

4.1. Marco constitucional.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

4.2. Marco Legal

Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”

Ley 1122 del 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

Artículo 33º: Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar. Este plan debe incluir:

(...)

b. Las actividades que busquen promover el cambio de estilos de vida saludable y la integración de éstos en los distintos niveles educativos.

Decreto 2055 de 2009 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL” Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN”

4.3.1. Decretos Distritales

Decreto 229 de 2015 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá”

4.3.2. Acuerdos Distritales

Acuerdo 761 de 2020” Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad. El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

Frente a la pandemia generada por el COVID-19, se proponen estrategias para recuperar la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia. De igual forma se plantea articular esos aprendizajes y canales con estrategias de mediano y largo plazo que fortalecen la capacidad creadora y transformadora de la ciudadanía y la coloquen al servicio del bienestar colectivo, apuesten al acceso, la permanencia y al mejoramiento de la calidad educativa, transformen los patrones de consumo, la promoción de hábitos de vida saludables. (subrayado fuera de texto original)

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
(...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el

impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

7. CONCLUSIONES.

Si bien la secretaria Distrital de salud, ha adelantado campañas de prevención aún no se cuenta con programas que se ajusten a las nuevas normalidades, tal y como se demostró en la exposición de motivos el sedentarismo ha venido en aumento lo cual requiere de acciones inmediatas que se ajusten a los avances tecnológicos y el acceso a la información, también han venido en constante crecimiento.

Se ha demostrado que el uso de app de salud y fitness ha venido en constante crecimiento, sin embargo, el Distrito aún no cuenta con este tipo de ayudas, para el fomento de hábitos de vida saludable. De lo expuesto anteriormente, se entiende la obligación del Estado, expresado en la Alcaldía Mayor de Bogotá y este Concejo Distrital, de desarrollar, estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de los bogotanos, para el disfrute pleno.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 386 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE Y PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación: Establecer estrategias para incentivar hábitos de vida saludable y prevención de la obesidad en Bogotá, mediante programas para sensibilizar a la ciudadanía en cuanto a nutrición, actividad física y autocuidado, estos programas se deben implementar mediante el uso de medios tecnológicos de fácil acceso.

Artículo 2°. Lineamientos: La estrategia debe contener como mínimo los siguientes lineamientos:

- Crear de APP fitness en la que se pueda medir el progreso, crear plan de alimentación y rutinas de acuerdo a las necesidades de los usuarios. Esta App debe realizarse bajo los estándares de salud vigentes.
- Realizar actividades educativas y acciones dirigidas a promover una alimentación balanceada y saludable de la población bogotana.
- Fomentar la actividad física habitual en los entornos familiar y comunitario, como promoción de un hábito de vida saludable.
- Establecer programas para lograr el autocuidado, tendientes a evitar el sobrepeso y la obesidad.
- Implementar un plan de promoción de alimentación sana y segura para la población de Bogotá

Artículo 3°. Coordinación Institucional: La secretaria Distrital de Salud, en coordinación con la Secretaria Distrital de Educación, Secretaría Distrital de Integración social, Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte y demás entidades competentes diseñarán, ejecutarán y evaluarán la estrategia.

Artículo 4°. Comunicación y divulgación: Utilizar los portales web y las redes sociales de las entidades competentes como medios de divulgación y difusión de la implementación de toda la estrategia y todas las acciones que de ella se deriven.

Artículo 5°. Evaluación: La administración Distrital anualmente realizará evaluación del avance de la estrategia, de tal manera que se pueda actualizar.

Artículo 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Alcaldía de Santiago de Cali. (2021). *Con programas de vida saludable, Cali busca reducir la obesidad en su población*. Obtenido de <https://www.cali.gov.co/salud/publicaciones/159292/con-programas-de-vida-saludable-cali-busca-reducir-la-obesidad-en-su-poblacion/>
- BBC. (2017). *BBC Mundo, Salud*. Obtenido de Las dos leyes que ayudaron a Japón a tener uno de los índices de obesidad más bajos del mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-39143212>
- Caracol Radio. (2020). *Prevenir la obesidad es mucho más económico que pagar por su tratamiento*. Obtenido de https://caracol.com.co/radio/2020/03/02/salud/1583177768_525475.html
- Cronica. (2020). *El mercado de las apps de 'fitness' se desbocó durante el aislamiento*. Obtenido de https://cronicaglobal.elespanol.com/creacion/vida-tecky/mercado-apps-fitness-aislamiento_391224_102.html
- FAO. (2020). *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. Obtenido de Cinco formas de lograr que las ciudades sean más saludables y sostenibles: <http://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1260950/>
- FAO. (s.f.). *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación*. Obtenido de <http://www.fao.org/3/I8156ES/i8156es.pdf>
- Minsalud. (2011). *La lucha contra la obesidad*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Lucha-Contra-La-Obesidad.aspx>

- Minsalud. (2021). *Obesidad, un factor de riesgo en el covid-19*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Obesidad-un-factor-de-riesgo-en-el-covid-19.aspx>
- OMS. (2019). *Recomendaciones Mundiales Sobre Actividad Física*. Obtenido de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44441/9789243599977_spa.pdf;jsessionid=4F4702AA312AC9144D9142659D1052F5?sequence=1
- OMS. (2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Obesidad y sobrepeso: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>
- OPS. (2018). *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030. Más personas activas para un mundo sano: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/50904>
- OPS. (2018). *Políticas y programas Alimentarias para Prevenir el Sobrepeso y la Obesidad*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34941/OPSNMH17040_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Prosperidad Social. (2020). *Familias en Acción*. Obtenido de <https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/category/tmc/familiasenaccion/>
- Secretaría de Salud. (2021). *Saludata*. Obtenido de Malnutrición en población de 16 a 64 años: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/seguridad-alimentaria-y-nutricional/malnutricion-en-poblacion-de-18-a-64-anos/>
- Sociedad Iberoamericana de Información Científica. (2021). *SIIC*. Obtenido de OBESIDAD, HÁBITOS DE ALIMENTACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DURANTE LA CUARENTENA POR COVID-19: <https://www.siicsalud.com/dato/resiiccompleto.php/165129>
- Unicef. (2020). *Nutrición y Actividad Física durante la COVID 19*. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/efectos-de-la-pandemia-por-la-covid-19-en-la-nutricion-y-actividad-fisica-de-adolescentes-y-jovenes>

PROYECTO DE ACUERDO N° 387 DE 2022

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE INFARTOS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo crea la Política de "Infarto Cero" del Distrito Capital. La iniciativa surge de la necesidad de concientizar a las personas sobre la prevención y atención del infarto agudo de Miocardio. Esta iniciativa busca generar una política que enseñe a los ciudadanos sobre la sintomatología de la enfermedad y algunos de los hábitos más comunes para prevenir ciertos eventos de la enfermedad. Asimismo, tiene por objeto la creación de la primera red especializada de infartos en la ciudad. Con esta red lo que se busca es poder realizar un diagnóstico en tiempo récord y manejar la situación con el apoyo de la red farmacéutica de la ciudad para salvaguardar la vida de los bogotanos.

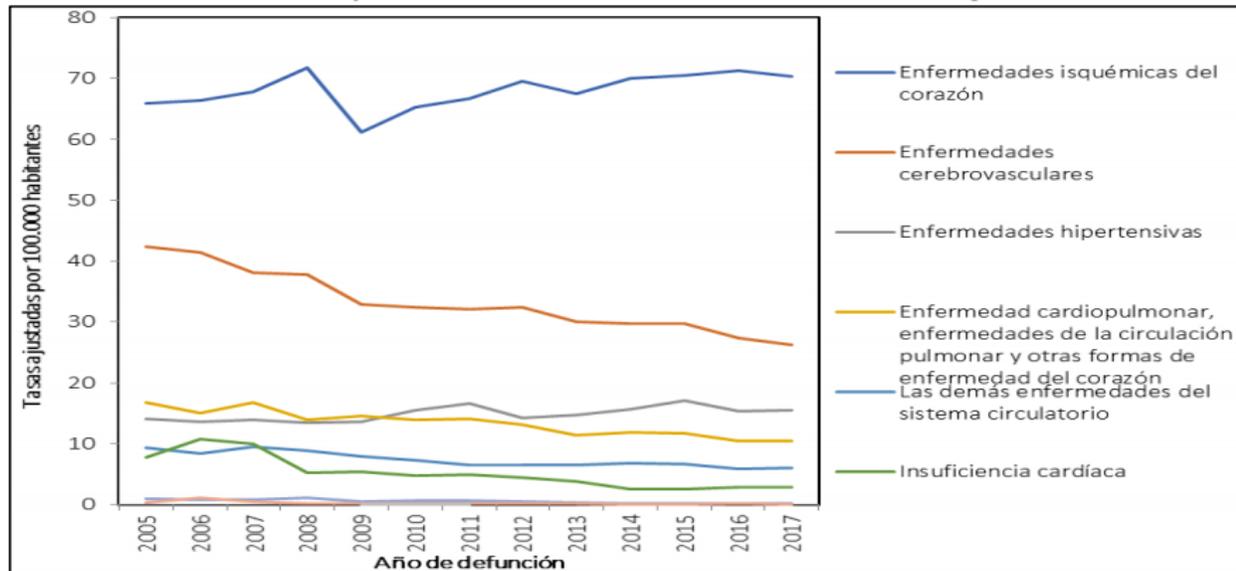
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Durante el período comprendido entre 2005 y 2017, el infarto se catalogó como la principal causa de muerte específica por sistema circulatorio en Bogotá. Representando una tasa de (70,31 fallecidos por cada 100.000 habitantes) seguido por de las enfermedades cerebrovasculares, las cuales representaron (26,21 fallecidos x cada 100.000 habitantes) y las enfermedades hipertensivas con una tasa de (15,51 fallecidos por cada 100.000 habitantes) (Salud, 2018).

Además de ello, se registró un aumento significativo entre el inicio del periodo y los años posteriores. Por tanto, las enfermedades isquémicas del corazón aumentaron en un porcentaje del 6,7% (PTDS, 2020). Esta cifra también tuvo gran influencia sobre el número de fallecidos que se produjeron en este periodo de tiempo. A continuación, se presenta el gráfico de mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio obtenido del

El más reciente informe entregado por la Secretaría Distrital de Salud a través del Plan Territorial de Salud de Bogotá 2020 - 2024.

Gráfico 17 Mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio Bogotá 2005 – 2017.



Fuente: Bodega de datos SISPRO. Ministerio de Salud y Protección Social.

También, de acuerdo con cifras oficiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el infarto (en la actualidad) es la causa más frecuente de muerte en personas mayores de 55 años. A pesar de ello, está comprobado que las intervenciones adecuadas en el momento inicial de la enfermedad, (etapa aguda), permiten modificar la progresión de la enfermedad y minimizar el daño que se produce en el corazón, y por lo tanto prevenir la muerte y mejorar la calidad de vida de la persona afectada (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).

Problema

Esta enfermedad no solamente representa un problema para la salud de los bogotanos, ya que a nivel nacional produce más de 60 mil decesos anuales, lo cual representa 1 de cada 3 fallecimientos, convirtiéndola en la primera causa de muerte prevenible en el país.

Dentro de los eventos cardiovasculares el infarto al miocardio es responsable de 29 mil muertes, lo que en promedio representa 80 decesos diarios. Según algunas de las cifras presentadas por la Sociedad colombiana de cardiología Las enfermedades cardiovasculares y su costo para el país, el cual asciende anualmente a \$6,4 billones, de los cuales el Sistema de Salud asume aproximadamente \$3,84 billones, destinando el 6,55% del gasto total en atención médica al tratamiento de estas enfermedades y, por otro lado, los costos por la pérdida de productividad que ascienden a \$2,58 billones al año (Alfonso, 2017).

A pesar de las acciones desarrolladas hasta el momento los resultados son poco contundentes, el impacto social y económico crece anualmente, esta situación requiere de una intervención prioritaria en la formulación de una política pública que modifique comportamientos y genere un compromiso de la sociedad frente al riesgo inminente de esta enfermedad de salud pública (WHF, 2015).

Importancia de la prevención de infartos

El infarto, puede prevenirse mediante el tratamiento oportuno y el control de factores de riesgo, entre los cuales figura destacadamente la hipertensión arterial. La prevención eficaz de las enfermedades cardiovasculares y otras enfermedades no transmisibles exige que se luche contra los factores de riesgos primarios.

Según la OMS,

El 80% de los infartos de miocardio y de los AVC prematuros son prevenibles. La dieta sana, la actividad física regular y el abandono del consumo de tabaco y alcohol son fundamentales. Además, verificar y controlar los factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares e infartos de miocardio, como la hipertensión, niveles elevados de colesterol y niveles elevados de azúcar o diabetes, también es muy importante.

Consumir una dieta sana. Una dieta equilibrada es fundamental para la salud del corazón y del sistema vascular. Se recomienda consumir abundantes frutas y verduras, cereales integrales, carnes magras, pescado y legumbres, y poca sal y azúcar. El alcohol debe consumirse con moderación.

Hacer ejercicio regularmente. Al menos 30 minutos diarios de actividad física ayudan a mantener el sistema cardiovascular en forma. Al menos 60 minutos casi todos los días de la semana ayudan a mantener un peso normal (OMS, 2018).

Por ello, nuestra iniciativa cuenta con el diseño de una campaña de prevención con algunos hábitos que contribuyen significativamente a la reducción, estos son:

(i) la alimentación

A través de dietas ricas en omega 3, que podemos encontrar en alimentos como el atún, las sardinas o el salmón.

También, a través del consumo de ácidos grasos monoinsaturados como los aceites de canola, oliva, el aguacate y las almendras. De igual forma, se recomienda sustituir las carnes por algunos intercambiables tales como: el frijol, las lentejas, la soya, los garbanzos y las nueces.

Además, de cambios en el estilo de vida como:

(ii) Consumo responsable de licor,

(iii) Ejercicio regular - actividades como caminar, nadar, trotar, o montar en bicicleta (Artículo 52 de la Constitución) y

(iv) Reducción del alcohol y cigarrillo

Respecto a la atención oportuna

Actualmente, el Distrito cuenta con el programa de atención de infartos a través de la línea 123. Sin embargo, consideramos que esta estrategia no representa una estrategia integral para la prevención y atención del infarto en Bogotá.

Por tanto, es necesario fortalecerla a través de la creación de una línea especializada que se encuentre dirigida por personal médico y un código de rápida intervención, como el presentado por el Doctor Antoni Curós Abadal en Cataluña, España. Dicho código consiste en la activación de un conjunto de dispositivos asistenciales encaminados a atender a los pacientes con un infarto agudo de miocardio con la mejor alternativa terapéutica en el menor tiempo posible (Curós, 2013).

El código tiene por objeto atender a todos los pacientes que pueden sufrir un infarto agudo de miocardio en un rango no mayor a 3 horas a través de una red designada de hospitales. Para el caso de Bogotá, sería muy valioso contar con esta línea de atención y con el código infarto para poder atender en el menor tiempo posible a todos aquellos pacientes que presenten sintomatología de infarto. El código infarto debe convertirse en una política de atención que proteja la vida de los ciudadanos.

En el contexto Latinoamericano, México tiene un código de atención similar, denominado "Código infarto". La estrategia código infarto otorga atención inmediata a pacientes que llegan al servicio médico de urgencias por afecciones cardiovasculares. El objetivo del código, sigue siendo el de atender al paciente dentro de los primeros 30 minutos a través del suministro de medicamentos que ayuden a disuadir el coágulo que bloquea las arterias del corazón.

Como podemos ver, todas las estrategias utilizadas toman como referencia el tiempo como factor clave para atender y salvar la vida de las personas. Por tanto, es preciso que en Bogotá se diseñe e instale un modelo de atención inmediata y se logre vincular con la línea de emergencias para una rápida respuesta.

No obstante, como muchos de los ciudadanos no conocen la sintomatología de los infartos, se destaca que la responsabilidad de la difusión de dicha sintomatología recae sobre nuestra iniciativa. Por ello, es preciso señalar que:

El principal síntoma es la presencia y persistencia de un dolor fuerte que oprime el pecho, que puede presentarse aún en estado de reposo y permanece luego de suspender el esfuerzo físico. Además, puede acompañarse de otros síntomas tales como: mareo, sudoración y sensación de ahogo. Como varias enfermedades pueden causar estos síntomas, es importante que ante la presencia y persistencia de ellos se consulte al médico antes de 30 minutos, para recibir prontamente un diagnóstico adecuado.

La capacitación farmacéutica

Tal y como se tiene contemplado en el Artículo 5°, y teniendo en cuenta que el tiempo es el factor fundamental, nuestra política propone la capacitación de la red farmacéutica como actores fundamentales para salvaguardar la vida de los bogotanos.

Más específicamente, nos referimos al apoyo que pueden brindar la red farmacéutica a partir de las instrucciones otorgadas por la línea de atención de infartos. Básicamente, lo que se espera es que la red farmacéutica administre los primeros auxilios, realizando un electrocardiograma y, de acuerdo a la complejidad del paciente suministre medicamentos que permitan prolongar el efecto del infarto mientras se remite al centro asistencial más cercano y se logra atender al paciente con el equipo médico especializado. Vale la pena recordar que cualquier tipo de administración y/o tratamiento está únicamente a cargo del personal médico capacitado que se encuentra al otro lado de la línea de prevención y atención de infartos de Bogotá.

La adquisición de dispositivos

Por último, y dada la importancia que tiene el infarto sobre la mortalidad de los bogotanos, será de vital importancia que la red farmacéutica cuente con los equipos básicos de diagnóstico de infartos. En este caso, pensamos en un dispositivo para realizar electrocardiogramas. Actualmente, el mercado nos ofrece la posibilidad de acceder a tecnología de punta a bajo precio.

Como es el caso de los dispositivos de la marca AliveCor. La cual, nos ofrece equipos de electrocardiogramas personales con datos en tiempo real y fácil conexión (Su precio oscila los 200 dólares). Un precio bajo, si consideramos la cantidad de vidas que podremos salvar a través de la implementación de esta política. En conclusión, esperamos que, a través de la aprobación de esta política, logremos mejorar el componente de diagnóstico de infartos, calidad de vida, atención inmediata y tratamiento del Síndrome Coronario agudo en Bogotá. Es preciso destacar que la adquisición de dichos dispositivos será asumida por cuenta de cada farmacia y se solicitará como requisito dentro de las licencias de operación otorgadas por la Secretaría Distrital de Salud.

3. SUSTENTO JURÍDICO

A la fecha de radicación del presente proyecto, la regulación y la jurisprudencia sobre la prevención y atención de infartos se encuentra desarrollada a través de las diferentes políticas de Salud que se expidan cada año. De esta forma, presentaremos de manera resumida el marco legal desde la Constitución Política hasta las normas más recientes en el tema de salud.

Nuestra Constitución garantiza el derecho a la salud a través del Artículo 49, el cual expresa que "Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". Además, citamos el Artículo 52, que se refiere al ejercicio del deporte y sus manifestaciones como "la formación integral de las personas y el desarrollo de una mejor salud de las personas" (Teniendo en cuenta el deporte como

un hábito que ayuda a prevenir los infartos). Y, por último, decidimos citar el Artículo 366 que señala que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. "Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud" (Destacando que el infarto no ha tenido una política de atención y actualmente se encuentra como una necesidad de salud insatisfecha).

Ahora bien, respecto al marco normativo nacional, tenemos la Ley 1751 de 2015, la cual tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud y resalta que "El Estado adoptará políticas

para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas". Esta Ley es la encargada de soportar nuestra iniciativa y nos da las facultades para formular la política "infarto cero".

De igual forma, y teniendo en cuenta lo estipulado por algunas de las Resoluciones más significativas en el tema de salud, optamos por citar la Resolución 518 de 2015, la cual se relaciona con la gestión de la salud pública y nos otorga la facultad para revisar el adecuado funcionamiento de las Instituciones. En este caso, nos referimos específicamente a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, y nos permite proponer acuerdos a partir de intervenciones colectivas, que tienen por objeto promocionar la salud y la gestión del riesgo de ciertos grupos poblacionales. También, optamos por incluir la Resolución 429 de 2016, la cual implementa la Política de Atención Integral en Salud PAIS. La importancia de la resolución 429 radica en las garantías que nos ofrece para generar mejores condiciones a través de la intervención de integrantes sectoriales y proponer nuestra política con el respaldo directo del Ministerio de Salud Nacional.

Por último, fue de vital importancia revisar la normativa Distrital para evitar caer en algún vacío legal y/o proponer una política no procedente. Por tanto, revisamos el Plan de Desarrollo Distrital - Acuerdo 761 de 2020 y encontramos que:

Nuestra política tiene viabilidad jurídica gracias al programa 9 del propósito 1, que dice que "Promover modos, hábitos y estilos de vida que potencien los determinantes protectores y atenúen los determinantes destructores del proceso salud-enfermedad".

Además de contar con el respaldo del programa 9, contamos con el respaldo del programa 30 del propósito 2, el cual estipula que se debe "_Reducir la afectación, daño o pérdida de la vida". Añadiendo que: "Establecer de forma integral y transversal una adecuada respuesta, mediante la excelencia en el servicio bajo altos estándares de calidad, la preparación, contando con equipos especializados, medios de comunicación de última generación y personal altamente calificado y capacitado".

Así, concluimos nuestra revisión general del marco legal y procedemos a darle viabilidad jurídica a nuestra política "Infarto cero".

4. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes

será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Del nivel nacional

Ley 10 de 1990 "Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"

Resolución 10911 de 1992 "Por la cual se determinan los requisitos para apertura y traslado de las droguerías o farmacias-droguerías"

Ley 100 de 1993 "Sistema General de la Seguridad Social"

Resolución 1478 de 2006 "Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado".

Resolución 1403 de 2007 "Por la cual se determina el modelo de gestión del servicio farmacéutico, se adopta el Manual de condiciones esenciales y procedimientos, y se dictan otras disposiciones".

Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"

Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

Resoluciones

Resolución 518 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC"

Resolución 429 de 2016 "Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud"

Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.

Resolución 3512 de 2019 "Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de pago por Capitación.

Artículo 9. Garantía de acceso a los servicios y tecnologías de salud. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a los servicios y tecnologías de la salud, para el cumplimiento de la necesidad y finalidad del mismo, a través de su red de prestadores de servicios de salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias y según lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizarla en todas las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), habilitadas para tal fin en el territorio nacional.

Del nivel Distrital

ACUERDO 761 DE 2020 - "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"

Programa 9. Prevención y cambios para mejorar la salud de la población. Promover modos, hábitos y estilos de vida que potencien los determinantes protectores y atenúen los determinantes destructores del proceso salud-enfermedad. Se busca detectar oportunamente la enfermedad o fortalecer el proceso de recuperación o rehabilitación del paciente; disminuir la morbilidad por enfermedades transmisibles en control (Tosferina, Varicela, Hepatitis A, parotiditis y meningitis) y controlar la pandemia de Coronavirus COVID-19. Ello contribuirá a la inclusión social y desarrollo integral de familias, comunidades y población en general, al igual que al mejoramiento de espacios personales y entornos territoriales.

4. Competencias del Concejo

El Concejo de Bogotá tiene como competencia dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)

DECRETO LEY 1421 DE 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

5. Impacto Fiscal

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación. Las campañas de prevención y la capacitación del personal farmacéutico no generarán impacto fiscal.

Por lo anterior, esta iniciativa es viable en los términos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

6. Conclusiones

De lo expuesto anteriormente, se entiende la importancia de la implementación de la Política "Infarto cero" debido a la complejidad que representa el infarto como enfermedad y se espera que una vez se empiece con la promoción y divulgación de las campañas diseñadas aquí, se reduzcan notablemente el número de bogotanos que diariamente pierden la batalla con esta cruel y muy injusta enfermedad.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 387 DE 2022

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE INFARTOS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1° Objeto: Diseñar la Política "Infarto cero", que concientice sobre prevención y atención del infarto agudo de Miocardio, con el fin de realizar diagnósticos en tiempo récord con el apoyo de la red farmacéutica de la ciudad para salvaguardar la vida de los bogotanos.

ARTÍCULO 2°: Responsables: La Secretaría Distrital de Salud coordinará el diseño, ejecución y seguimiento de la política "Infarto cero", en articulación con IPS, farmacias y droguerías de la ciudad.

ARTÍCULO 3°: Estrategias: Para dar cumplimiento a la Política de "Infarto cero" se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- b) Articular las líneas de atención en salud para brindar atención especial e inmediata de los infartos.
- c) Capacitar al personal a cargo de las líneas para realizar diagnósticos rápidos que permitan salvaguardar la vida del paciente y recibir una atención oportuna. Campañas de capacitación en prevención y atención del infarto agudo de miocardio en las diferentes farmacias y droguerías de la ciudad.
- d) La Secretaría Distrital de Salud implementará una campaña permanente de prevención y atención de infartos, con el fin de instruir a la población sobre hábitos saludables, la sintomatología de los infartos y los primeros auxilios.

ARTÍCULO 4° Definiciones:

Infarto del Miocardio: Se entiende como la obstrucción de las arterias del corazón producida por la acumulación de placas de colesterol, lípidos y células inflamatorias en las paredes arteriales generando una interrupción del flujo sanguíneo.

Dispositivo Básico para la detección de infartos (DDI): Se entiende por dispositivo básico a cualquier dispositivo que permita analizar los patrones de ritmo cardiaco y el riego sanguíneo para determinar rápidamente si un paciente ha sufrido o está sufriendo de un ataque al corazón.

ARTÍCULO 5º: Informe: Mensualmente la Secretaria Distrital de Salud informará al Concejo y a la ciudadanía de los avances en la ejecución de la presente política, así como de las emergencias atendidas.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. El proyecto de Acuerdo rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Acuerdo 761 de 2020 [CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.].

Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”. 11 de junio de 2020.

Alfonso, K. (27 de Septiembre de 2017). *Diario La República* . Obtenido de Las enfermedades cardiovasculares le cuestan al sistema de salud \$3,84 billones: <https://www.larepublica.co/economia/las-enfermedades-cardiovasculares-le-cuestan-al-sistema-de-salud-384-billones-2552769>

Curós, A. A. (2013). *Manejo extrahospitalario de SCACEST*. Barcelona: Departament de salut.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 49. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 52. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 366. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Decreto 1421 de 1993.

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

Ministerio de Salud y Protección Social . (2013).

Guía de Atención integral para pacientes con diagnóstico de un evento coronario. Bogotá: Universidad de Antioquia.

Ley 1751 de 2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. 16 de febrero de 2015. Congreso de Colombia

OMS. (03 de Septiembre de 2018). *Unimédica*. Obtenido de Infartos de miocardio y AVC: <https://www.unimedica.com.ar/infartos-de-miocardio-y-avc/>

PTDS. (2020). Plan Territorial de Salud 2020 - 2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI". Bogotá: Secretaría Distrital de Salud.

Resolución 518 de 2015 [Ministerio de Salud y Protección social].

Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC. 24 de febrero de 2015.

Resolución 429 de 2016. [Ministerio de Salud y Protección Social].

Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud. 17 de febrero de 2016.

Salud, S. D. (2018). *Análisis de Situación de Salud (ASIS)*. Bogotá: SDS.

WHF. (2015). *World Heart Federation*. Obtenido de Enfermedad Cardiovascular: <https://world-heart-federation.org/wp-content/uploads/2017/11/infografia-WHF.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO N° 388 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA EL DESARROLLO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD EN BOGOTÁ, SE CREA EL PREMIO A LA INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente Proyecto de Acuerdo crea los premios a la diversidad e inclusión, con el fin de incentivar y robustecer las políticas que el sector privado desarrolla para lograr mayor inclusión, así como ambientes laborales diversos.

Reconociendo la labor y el esfuerzo que desarrollan los diferentes actores del sector privado para luchar contra la discriminación y lograr mejores ambientes de inclusión en diferentes comunidades de Bogotá.

2. Antecedentes

El proyecto de acuerdo se ha presentado en el 2021 así:

PA 043 de 2020: “Por medio del cual se busca el desarrollo de la inclusión social y reconocimiento de la diversidad en Bogotá, se crea el premio a la inclusión y diversidad y se dictan otras disposiciones”

Ponencia positiva conjunta Hs.Cs. Andrea Padilla Villarraga y. Manuel Sarmiento Arguello, 10 de febrero de 2021.

3. Justificación

Actualmente es imposible imaginar una ciudad que no sea diversa y consciente de su diversidad, razón por la cual es necesario tomar acciones de inclusión que permitan el disfrute pleno de los derechos consagrados en la Constitución Política, así como el desarrollo en comunidad y convivencia pacífica.

Bogotá es una ciudad receptora de diferentes migraciones de lo rural a lo urbano, por lo cual cuenta con importantes poblaciones afro, raizales, palenquera, indígenas, campesinas, entre otras. Adicionalmente, en Bogotá también hay importantes representaciones de comunidades en condición de discapacidad, desplazados por la violencia, excombatientes y reinsertados, por lo cual el desarrollo de políticas que desarrollen o fomenten mejores prácticas de inclusión y reconocimiento de la diversidad, se ve como una necesidad para la ciudad.

En Colombia hay 4.311.757 colombianos pertenecientes a la población afro, que representan cerca del 10% de la población en el país. En la capital del país, según la Secretaría Distrital de Planeación, viven aproximadamente 115.088, las localidades con más presencia de esta población son: Bosa, con 20.206 habitantes afro; Suba con 16.316; Ciudad Bolívar, con 11.454; San Cristóbal, con 10.697 y Engativá con 9.401.

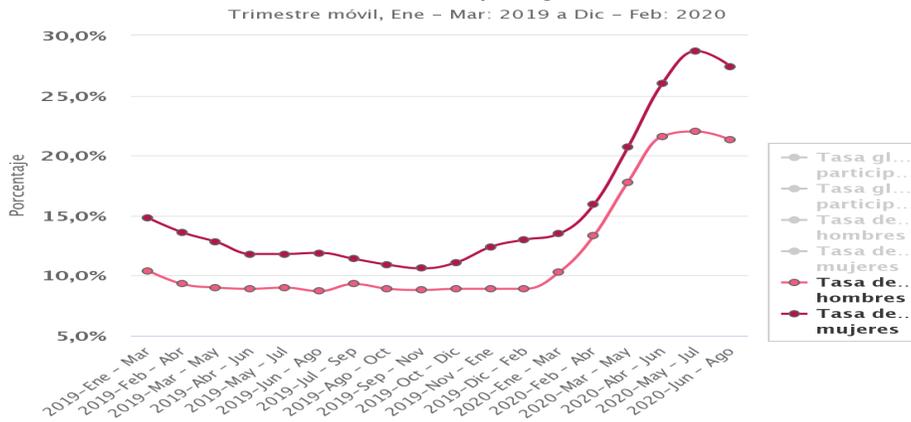
Esta población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, de acuerdo con los resultados del censo nacional de población y vivienda de 2018, enfrenta diferentes barreras para lograr una inclusión total. Por ejemplo, en Bogotá existe una cobertura de internet en las viviendas de 70,5%, mientras el total nacional es de 74,6%, lo que representa un rezago de 4,1%; una cobertura de recolección de basuras 1% por debajo de la cobertura nacional; una cobertura de gas natural 2,5% por debajo de la cobertura nacional.

Lo preocupante para la población afro, no es solo el menor acceso a servicios que el resto de la población, sino que esto representa obstáculos en otros aspectos, como el mercado laboral, pues el solo hecho de ser afrodescendiente reduce en un 7,8% la posibilidad de conseguir un empleo en la capital (Observatorio de Discriminación Racial, 2013). de hecho, una investigación del Centro Nacional de Consultoría arrojó que en el nivel directivo el 62% por ciento de los empleados son blancos, el 30% son mestizos, un 6 % son afrocolombianos, y sólo el 1% son indígenas. En el nivel administrativo, la desigualdad es aún más evidente pues el 50% de empleados de este rango son blancos, el 44% mestizos, el 3% son afro, y el 0% por ciento son indígenas (Centro Nacional de Consultoría, 2014). Esta disparidad nos lleva a concluir que se ha permitido la exclusión y la pobreza de la población afro e indígena, y ha impedido su participación productiva en la sociedad.

Ahora, para el caso de la población indígena en el distrito capital, se evidencian fuertes barreras para lograr una inclusión total que fortalezca el disfrute de sus derechos. En Bogotá hay más de 19.063 integrantes de esta población, cuyos hogares tienen una cobertura de internet en las viviendas de 62%, mientras el total nacional es de 74,6%, lo que representa un rezago de 12,6%; una cobertura de acueducto 3% por debajo del total nacional. Adicionalmente, el 63 % del total de la población Indígena está por debajo de la línea de pobreza y de estos, 47% están por debajo de la línea indigencia (Mosquera, 2018); el 78.8% de los trabajadores indígenas no reciben prestaciones sociales en comparación con los blancos (47.7%) y los mestizos (54.6%). (Observatorio de la Democracia, 2017).

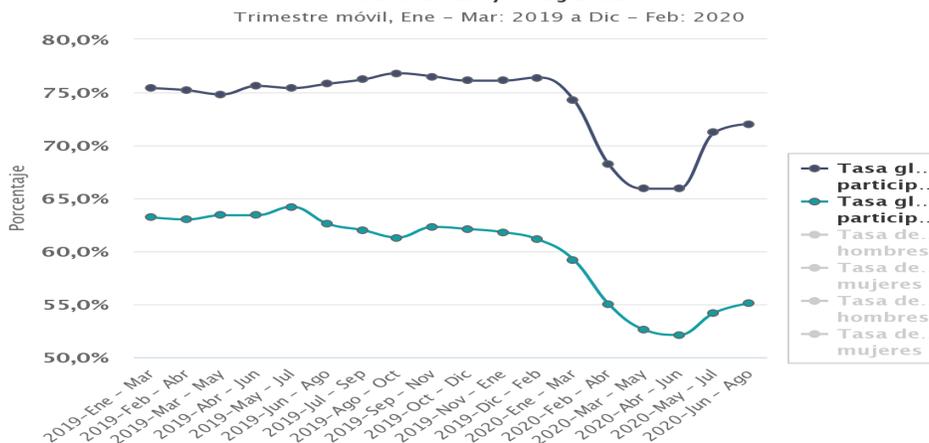
Por otro lado, las brechas de género en Bogotá han continuado ampliándose en detrimento de las mujeres, pues como lo muestran las siguientes gráficas, la tasa de desempleo presenta una brecha superior al 12%, mientras que la tasa global de participación muestra una brecha de casi 22%, lo cual afecta el desarrollo e independencia económica en ingresos de las mujeres en el mediano y largo plazo, pues cuentan con menos experiencia laboral en comparación con sus contrapartes del género masculino. De hecho, la tasa de empleo en trabajos de tiempo completo es del 94,4% para los hombres y 55,2% para mujeres, un elemento importante a considerar cuando se evalúan los ingresos que percibe cada uno.

Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Hombres y Mujeres



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Hombres y Mujeres



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

La OCDE ha establecido que iguales oportunidades con respecto a la educación y empleo puede generar un amplio abanico de beneficios económicos. Por ejemplo, en 2015, Francia estimó que su economía ganaría 150 billones de euros, o un crecimiento de 0.35% del PIB, durante 20 años, mediante el desarrollo de políticas que incrementen el acceso a trabajos calificados y la tasa de empleo en general de las mujeres y minorías.

La firma McKinsey & Company, realizó un estudio con una encuesta detallada a 3.900 personas de distintas posiciones, pertenecientes a más de 1.300 de las mayores empresas de América Latina.

De acuerdo con la investigación, en las empresas comprometidas con la diversidad es habitual que las personas experimenten mayor libertad, tanto en su identidad como en su forma de trabajar.

Esto hace que aquellas que trabajan en firmas con esta filosofía tengan un 111% más de probabilidad de desarrollarse y desenvolverse como realmente son, lo que las estimula a participar y contribuir con los objetivos corporativos. Adicionalmente, se encontró que las personas son un 152% más propensas a reportar que pueden proponer nuevas ideas y probar nuevas formas de hacer las cosas, un 77% más propensas a afirmar que su organización aplica ideas externas para mejorar su desempeño y un 76 % más proclives a afirmar que la compañía utiliza la retroalimentación de los clientes para mejorar su servicio, y un 72 por ciento más inclinadas a reportar que su organización mejora consistentemente la manera de trabajar.

El estudio concluyó que las organizaciones que aplican una directriz clara de diversidad son hasta un 50% más propensas a contar con personal más satisfecho en todos los roles y niveles jerárquicos, incluidos personal de línea, gerentes y altos ejecutivos.

Por lo anterior, las personas que trabajan en empresas comprometidas con la diversidad desean permanecer más tiempo en ellas y aspiran a alcanzar niveles más altos en la organización. De hecho, estas personas son 36% más propensas que sus pares en otras empresas a reportar que desean trabajar tres o más años en la compañía, y son 15% más propensas a reportar su deseo de ser promovidas.

Finalmente, el estudio de McKinsey determinó que, en compañías comprometidas con la diversidad, las personas que no se identifican con el sexo masculino tienen una inclinación 12% superior a aspirar al siguiente nivel en su organización frente a sus pares de otras compañías, mientras que, en el caso de las personas no heterosexuales, esa tendencia es 18 por ciento mayor.

Ejemplos y experiencias de premios de inclusión y diversidad.

- **El Reino Unido:** Desde la oficina del Servicio Civil, ha creado los premios de diversidad e inclusión en el Servicio Civil, para mostrar los mejores resultados en la aspiración del Servicio Civil en atraer mayor diversidad, y ser el empleador más inclusivo. De hecho, los premios reflejan el compromiso por lograr cambios positivos en los equipos y departamentos, para llevar la inclusión y la diversidad al siguiente nivel, con soluciones innovadoras que produzcan impactos reales en las comunidades que se quieren incluir.

Los premios que estableció el Servicio Civil, incluyen categorías que reconocen los esfuerzos en inclusión de personas con discapacidades, el desarrollo de políticas que trabajen en pro de la movilidad social, que avancen en igualdad racial, eliminando barreras de acceso y mejorando ambientes de trabajo entre equipos de trabajo multiétnicos; y finalmente, aquellas iniciativas que reduzcan las brechas de género en el mercado laboral, y que ataquen flagelos de discriminación por género, acoso y otras violencias basadas en género.

- **El Estado de la Florida.** Desde el 2016, ha instituido un programa de premios de diversidad e inclusión, que reconoce los esfuerzos de individuos que trabajan para hacer que la programación artística y cultural en el estado de la Florida sea lo más diversa e inclusiva posible. De esta forma, el estado de la Florida, a través de este programa, tiene

como objetivo apoyar la dedicación continua de las organizaciones culturales de Florida para liderar en esta área.

El reconocimiento otorgado reconoce los programas y estrategias organizacionales que acogen y abarcan las fortalezas y perspectivas de cada persona que contribuye. Puntualmente, los esfuerzos premiados, pueden referirse a temas de diversidad e inclusión en áreas de: Diversidad demográfica, Diversidad socioeconómica, Patrimonio cultural, Orientación sexual, edad y discapacidad.

- En **Vancouver, Canadá**, se ha establecido los premios a la diversidad e inclusión, como honores cívicos entregados por el Concejo de la Ciudad, para celebrar el liderazgo de aquellos que apoyan la inclusión y defienden a las comunidades para que estas sean libres de racismo y discriminación. En esta ciudad, se entregan 2 premios simbólicos: Uno individual para una persona natural, y uno en el que compiten organizaciones del sector privado.
- La ciudad de **Brooks, Canadá**, ha establecido el premio a la inclusión, como un reconocimiento para quien demuestre una contribución significativa para la creación de una comunidad más diversa e inclusiva, mediante la implementación de políticas, procedimientos, iniciativas o programas en:
 - Promoción de la igualdad de oportunidades.
 - Promoción de perspectivas diversas en la comunidad.
 - La creación de una comunidad acogedora y solidaria a través de esfuerzos como la visibilidad, la comunicación y la educación

En complemento a los desarrollos de reconocimiento de la diversidad e inclusión que estas ciudades han tenido, es de mencionar que iniciativas por parte de empresas del sector privado han tomado lugar, como los son los rankings de Deloitte, Nielsen, Chambers, y otros actores como ONGS que en su misionalidad han construido reconocimientos internacionales para los esfuerzos en lograr inclusión y diversidad en la sociedad.

4. Marco Jurídico

El Estado Colombiano ha desarrollado un marco jurídico y de incentivos para lograr cerrar brechas socioeconómicas, y así lograr una sociedad con total inclusión y respeto de las diferencias culturales e idiosincráticas. Inicialmente, la Constitución Política de Colombia establece que todos los ciudadanos son libres e iguales ante la ley, y determina la obligación que el Estado tiene de promover condiciones de igualdad real. Asimismo, se establece el derecho al trabajo, y por tanto la promoción de condiciones de igualdad real en este ámbito, así como en las otras esferas que considera la Constitución.

Marco Constitucional

Artículo 7: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.**¹”

Artículo 25: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Artículo 70: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...). La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Artículo 4.1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:

b: “Los Estados Parte se comprometen a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”.

e: “Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad”.

i: “Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos de esta población, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos”.

Artículo 27.1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: “Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, **inclusivos y accesibles** a las personas con discapacidad”.

c: “Los Estados Parte se comprometen a **asegurar** que las personas con discapacidad puedan **ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás**”

Consecuentemente, encontramos un desarrollo constitucional que garantiza las libertades en cuanto a desarrollo de la personalidad y de pensamiento de la siguiente forma:

Artículo 16: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

¹ Negrillas añadidas por el autor

Artículo 18: “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”.

Ahora, el Estado colombiano ha concretado esfuerzos por la inclusión y diversidad de grupos poblacionales que presentan brechas tanto en el ámbito laboral, como en otros ámbitos de la vida social. Por lo anterior, se mencionan las siguientes leyes de la república, documentos de política pública y decretos que demuestran estos esfuerzos, y por lo tanto, la necesidad de que el gobierno, expresado en la Alcaldía de Bogotá reconozca y ejecute iniciativas en búsqueda de lograr mayor inclusión y diversidad.

Marco legal.

CONPES 2761 de 1995 que tenía como objetivos fundamentales “el mejoramiento de la calidad de vida [de la población con discapacidad] y el logro de su integración social y económica” y entiende la participación laboral como un componente del enfoque global del proceso de rehabilitación y promueve el acceso a los cursos de formación del SENA.

CONPES 2773 de 1995, “Programa de apoyo y fortalecimiento étnico de los pueblos indígenas 1995 – 1998”, señala los objetivos de la política gubernamental para los pueblos indígenas, entre otros, apoyar el etnodesarrollo autónomo y sostenible.

Artículo 26 de la Ley 361 de 1997: “En ningún caso la discapacidad de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar”.

CONPES 3310 de 2004, “Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana”, desarrolla políticas para identificar, incrementar y focalizar el acceso de la población negra o afrocolombiana a los programas sociales del Estado, de tal manera que generen mayores oportunidades para alcanzar los beneficios del desarrollo y mejorar las condiciones de vida de esta población a través de la implementación de acciones afirmativas.

Pacto de Productividad, suscrito entre el Ministerio del Trabajo, el SENA y actores del sector privado, busca “generar un modelo de inclusión laboral para articular y fortalecer los servicios de inclusión laboral y capacitación para personas con discapacidad, en alianza con el sector empresarial, contribuyendo así a mejorar las oportunidades de inclusión económica y social

Ratificación de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial Convenio 169 OIT.**

Sentencia de 26 de febrero de 2016 en el Caso Duque vs. Colombia, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó como obligación internacional de los Estados:

"adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas", lo que

"implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.

En las sentencias **C-075 y C-811 de 2007, C-029 y T-911 de 2009 y C-577 de 2011** la Corte Constitucional, señaló que la discriminación con base en orientación sexual e identidad de género diversas se encuentra proscrita por la Constitución Política, en consecuencia, las distinciones, restricciones o limitaciones en el acceso o el ejercicio de derechos, basadas en dichos criterios, han de ser tenidas como factores de discriminación y sometidas a un juicio integrado de igualdad en su nivel más estricto.

Ley 1801 de 2016: Código Nacional de Policía y Convivencia establece en sus principios fundamentales "el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación", puntualmente en el artículo 93 establece lo siguiente:

Artículo 93 - numeral 14: “ tipifica como un comportamiento que afecta la actividad económica "limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar", contravención que tiene como consecuencia la aplicación de multa general tipo 4, que según el artículo 180 ibídem es equivalente a "treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)".

Adicionalmente, **la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015**, se dictaron disposiciones para "sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación".

Decreto 2177 del 22 de diciembre de 2017. Por el cual se crea el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento” y cuyo objeto es coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores

Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por el cual se establecen incentivos en los procesos de contratación a las empresas que tengan vinculadas personas con discapacidad. En los procesos de licitación pública y concurso de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el (1 %) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

El Decreto 410 de 2018, en su Artículo 2.4.4.1.3. establece que “Las alcaldías municipales o distritales, las gobernaciones y el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y autonomía administrativa y financiera, podrán establecer estímulos o incentivos para promover la cultura de la no discriminación. En ningún caso estos estímulos o incentivos servirán para asignar

puntaje en un proceso de selección de contratistas o en un programa estatal que implique calificación”.

Por otro lado, sobre la importancia local de este proyecto de acuerdo, y en desarrollo de las facultades otorgadas por el decreto 410 de 2018, se encuentra el Plan de Desarrollo 2020 - 2024 del Distrito de Bogotá, que consagra diferentes artículos en función de lograr verdadera inclusión y reconocimiento de la diversidad, que puede ser enfocado al ámbito del mercado laboral, así como acciones encaminadas en la comunidad. Puntualmente, los artículos del Plan de Desarrollo en función de la inclusión y reconocimiento de la diversidad que necesitan ser complementados con un desarrollo de estos.

Artículo 6. Enfoques. Los enfoques que se desarrollan a continuación determinan la manera cómo desde la administración se comprenden y atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región (...). **Enfoque diferencial** reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica.

Artículo 15. Sobre la definición de programas del Plan de Desarrollo, en el propósito 1 para “hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”.

Programa 4 Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual. Garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades de todas las personas que habitan o transitan Bogotá, previniendo la exclusión por procedencia étnica, religiosa, social, política u orientación sexual, atender la población proveniente de flujos migratorios mixtos, a través de la articulación interinstitucional y ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Derechos Humanos.

A nivel distrital, el **acuerdo 716 de 2018**, Por medio del cual se promueve a Bogotá D.C., como ciudad libre de discriminación, de tal forma que desde el concejo se han determinado acciones positivas en busca de la eliminación de cualquier tipo de discriminación.

De esta forma, encontramos un marco jurídico robusto que vela por la eliminación de cualquier forma de discriminación, y propende constantemente por la inclusión y reconocimiento de la diversidad, lo cual permitirá un goce pleno de los derechos de todos los ciudadanos del distrito, y por lo cual se entiende la necesidad de continuar desarrollando esfuerzos normativos y de política pública para lograr cerrar las brechas de desigualdad entre los diferentes grupos poblacionales en Bogotá.

5. Competencias del Concejo

Este proyecto de acuerdo está facultado bajo lo estipulado por el artículo 14 de la ley 1421 de 1993, el cual versa de la siguiente forma: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

6. Impacto Fiscal

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7° de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Se declara que el presente proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

7. Conclusiones

De lo expuesto anteriormente, se entiende la obligación del Estado, en cabeza de la Alcaldía Mayor de Bogotá y este Concejo Distrital, de desarrollar, fomentar e incentivar programas e iniciativas que permitan el reconocimiento de la diversidad e inclusión de las minorías y grupos marginalizados en programas que permitan el desarrollo y disfrute completo de los derechos de estas poblaciones, consagrados en la Constitución.

Adicionalmente, le compete a esta corporación ofrecer estrategias que lleven a que los actores del sector privado avancen en sus esfuerzos para lograr mejores entornos laborales, que impacten positivamente a las empresas bogotanas, y les permitan ser más competitivas, para que se beneficien todos los ciudadanos del distrito.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 388 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA EL DESARROLLO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD EN BOGOTÁ, SE CREA EL PREMIO A LA INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Objeto: Crear los premios a la diversidad e inclusión en Bogotá, con el fin de incentivar y robustecer las políticas del sector privado que desarrollan con el objetivo de lograr mayor inclusión y ambientes laborales diversos; así como reconocer la labor y esfuerzos que desarrollan actores del sector privado para luchar contra la discriminación y lograr mejores ambientes de inclusión.

ARTÍCULO 2º - Definiciones: Para el presente proyecto de acuerdo, se entenderán los siguientes conceptos de la siguiente forma:

- **Inclusión:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción.
- **Barreras:** Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas.
- **Acciones afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.
- **Enfoque diferencial:** Es la inclusión en las políticas, de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.
- **Diversidad:** Incluye rasgos étnicos, culturales, el género, edad, discapacidad física o mental, estatus familiar, creencias religiosas o ideología política. Este concepto se refiere también a las diferentes formas de pensar y trabajar que deben ser respetadas.

ARTÍCULO 3º: La Alcaldía Mayor de Bogotá otorgará el premio a la inclusión y diversidad a las empresas que:

- Innoven en políticas que disminuyan la discriminación y acoso en el trabajo.

- Establezcan procedimientos y mecanismos seguros de denuncia para violencias o ataques discriminatorios, u ofensivos por cuenta de la raza, sexo, ideología, orientación sexual, creencia religiosa u otro tipo consagrado ya en la ley.
- Tome acciones afirmativas con enfoque diferencial para el cierre de brechas de desigualdad en pro de la vinculación laboral o capacitación de personas pertenecientes a minorías étnicas, socioculturales o mujeres.
- Por su labor de Responsabilidad social empresarial, o por sus relaciones comerciales, dirija e innove en esfuerzos que beneficien directamente el desarrollo la inclusión de comunidades con mayoría de sus miembros pertenecientes a minorías étnicas, socioculturales o mujeres.

Parágrafo: Como criterio fundamental se priorizará la innovación y avances en el desarrollo de iniciativas de inclusión y reconocimiento de la diversidad.

ARTÍCULO 4º: El premio a la inclusión y diversidad se otorgará en 3 categorías: “Start up”, “MiPymes” y Empresa grande. Y se estipula adicionalmente, el premio a agentes de cambio, en el cual podrán participar personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos de inclusión en diferentes comunidades de Bogotá.

La administración, en un plazo no mayor a 6 meses de la entrada en vigencia del presente acuerdo, deberá establecer los requisitos, lineamientos y criterios de elección para otorgar el premio a la inclusión y diversidad. Para la determinación de estos, deberá tomar en cuenta los lineamientos del artículo 3º del presente acuerdo.

Parágrafo: El premio a agentes de cambio reconocerá el impacto y la innovación de programas o iniciativas de alto impacto que beneficie el desarrollo de los derechos de mujeres, indígenas, población afro, raizal, palenque, población en condición de discapacidad, población desplazada y excombatientes o reinsertados.

ARTÍCULO 5º: En ejercicio del **Artículo 2.4.4.1.3.** del Decreto 410 de 2018, la administración deberá establecer estímulos o incentivos para los ganadores del reconocimiento que se crea en el presente acuerdo.

Parágrafo: Se reitera que en ningún caso estos estímulos o incentivos servirán para asignar puntaje en un proceso de selección de contratistas o en un programa estatal que implique calificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- DANE (2018), Censo Nacional de Población y vivienda, recuperado el 23 de noviembre de 2020, de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>
- Rodríguez et al. (2013), La discriminación racial en el trabajo: Un estudio experimental en Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación (2020), recuperado el 23 de noviembre de 2020, de: <https://www.subaalternativa.co/integracion-social-de-suba-entrego-canastas-alimenticias-a-poblacion-afro/>
- Centro Nacional de Consultoría. (2014). Diversidad laboral e inclusión en el sector empresarial colombiano. Bogotá.
- MOSQUERA, J. (2018). Los resguardos indígenas en Colombia: hambre y extrema pobreza constante. Recuperado el 23 de noviembre de 2020, de: <https://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/los-resguardos-indigenas-en-colombia-hambre-y-extrema-pobreza-constante>
- Observatorio de la democracia. (2017). Los indígenas están en desventaja. Recuperado el 23 de noviembre de 2020, de: <https://obsdemocracia.org/publicaciones/noticias/los-indigenas-estan-en-desventaja/>
- DANE (2020), Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)
- McKinsey & Company (2020), Diversity Matters: Por qué las compañías con un alto grado de diversidad son más saludables, felices y rentables
- UK Civil Service Office (2019), The civil service diversity & inclusion awards. Recuperado el 23 de noviembre de 2020 de: <https://www.diversityandinclusionawards.com/categories>
- Florida Department of State - Division of Cultural Affairs (2018), diversity & inclusion awards program. Recuperado el 23 de noviembre de 2020 de: <https://dos.myflorida.com/cultural/programs/diversity-inclusion-awards-program/#:~:text=The%20Diversity%20%26%20Inclusion%20Awards%20Program%20recognizes%20innovative%20and%20exceptional%20efforts,in%20cultural%20programming%20in%20Florida.>
- City of Vancouver (2019), diversity and inclusion excellence award. Recuperado el 23 de noviembre de 2020 de: <https://vancouver.ca/your-government/diversity-and-inclusion.aspx>
- City of Brooks (2020), inclusion awards. Recuperado el 23 de noviembre de 2020 de: <https://www.brooks.ca/644/Inclusion-Awards>

PROYECTO DE ACUERDO N° 389 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ ATRAE, POTENCIALIZA Y RETIENE TALENTOS”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Crear la estrategia “Bogotá atrae, potencializa y retiene talentos” con la cual se busca que, a los profesionales más destacados a nivel académico del distrito, se les incentive y se les siga cualificando, para garantizar su estabilidad y crecimiento, a través de la promoción de empleos fijos, subsidios para educación (posgrados) y una serie de subvenciones económicas. La estrategia contempla la selección por mérito de los mejores 3 resultados de las pruebas ECAES de cada carrera.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

Para iniciar es importante que tengamos claro el concepto de “fuga de cerebros” para esto me permito traer el concepto que nos expone la Universidad de los Andes en su Revista Económica Supuestos, de la Facultad de Economía donde definen el concepto así:

“La fuga de cerebros, **fuga de talentos** o migración altamente calificada es la emigración de profesionales y científicos formados en su país de origen a otras naciones, impulsados principalmente por la falta de oportunidades de desarrollo de sus áreas de investigación, por motivos económicos o por conflictos políticos en su país natal” (Universidad de los Andes, 2019)

El término ‘fuga de cerebros’ se originó en el Reino Unido a inicios de los 60s ante la preocupación por la emigración de profesionales a los EEUU.

Causas y consecuencias

Al hacer la revisión en el portal web de economía economipedia nos encontramos una serie de causas del fenómeno “fuga de cerebros” las cuales describiremos a continuación:

- **Falta de oportunidades:** La causa más importante es la falta de oportunidades. En realidad, es la que engloba todo lo demás. Una persona que tiene una formación superior y que está capacitada para trabajar en puestos de determinado rango, no aceptará cualquier puesto de trabajo.
- **Motivaciones económicas:** Existen casos en los que sí hay oportunidades. Sin embargo, las retribuciones económicas son de una cuantía inferior respecto a otros países. Esto es algo que dependerá del sector y de cómo valore el país a determinados tipos de profesionales.

- **Motivaciones profesionales:** Al contrario que en el caso anterior, aunque pueden darse conjuntamente, a veces las retribuciones económicas son adecuadas, pero no hay oportunidad de evolucionar. Es decir, tras varios años no ven siquiera la posibilidad de ascender de puesto o de mejorar las condiciones laborales.
- **Sectores sin inversión:** En no pocas ocasiones, ocurre que el sector no recibe inversión en algunos países. Por ejemplo, un científico que quiera dedicarse a investigar sobre determinada materia. Puede que en ese país no existan ayudas o inversores que permitan que desarrolle dicha investigación. O en caso de existir, no tienen medios suficientes.
- **Crisis económicas:** Las crisis económicas pueden motivar todo lo anterior. Incluso en países en los que sí hay oportunidades pueden desaparecer de un plumazo durante una crisis económica. Las empresas cierran, los salarios caen y las condiciones laborales, en general, empeoran.
- **Crisis políticas:** Por último y no por ello menos importante, existen situaciones de crisis políticas. Situaciones en las que el gobierno no permite que determinados sectores se desarrollen adecuadamente. Así pues, los elimina o los limita. En consecuencia, los profesionales del sector buscan empleo en otros países. En este punto, podríamos añadir también países en guerra (Lopez, 2019).

Al realizar un análisis Bogotá no es ajena a ninguna de estas problemáticas, toda vez que vemos la carencia de políticas claras en cuanto al desarrollo de los profesionales, a sus potenciales, a sus necesidades, y sobre todo en inversión en innovación y desarrollo científico.

Este fenómeno produce una disminución sustancial en términos de competitividad e innovación local. Pese a que no cuenta con un rango de edad predeterminado, en la mayoría de los casos, los jóvenes terminan siendo el sector con mayor participación dentro de este fenómeno.

El programa contempla la selección por mérito de los mejores 3 resultados de las pruebas ECAES de cada carrera a nivel nacional. Dado que la presentación de las pruebas ECAES resulta ser un requisito obligatorio para todas las personas que deseen obtener su título profesional, se garantiza la igualdad de condiciones para que todos tengan la misma oportunidad de ingresar al programa. También, es preciso señalar las condiciones a las que se verían sujetos los beneficiarios, que son: (i) Contratación mínima por 1 año y máxima por 2 años, directamente en alguna de las dependencias y/o secretarías del Distrito. (ii) La posibilidad de realizar intercambios y darle continuidad a su vida laboral con algunas empresas locales que requieran aumentar su competitividad local y sean pieza clave para el Distrito. (iii) El financiamiento de becas para especializarse y seguir contribuyendo a la ciudad y (iv) La reducción de impuestos para la adquisición de vivienda propia en la capital del país.

2.2. Contexto

Internacional

Algunos países han dado cuenta de experiencias exitosas (comunidades de profesionales en países diferentes a su país natal) y de políticas encaminadas a potencializar los índices de I+D, algunos ejemplos podemos destacar:

Argentina: El programa **raíces** declarado como política de estado por medio de la ley No 26421 de 2008 “Establézcase que el Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES), creado en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, será asumido como política de Estado” (Ministerio de ciencia, tecnología e innovación-Argentina, 2008).

Lo interesante de esta ley es que cuenta con objetivos muy concretos para el fortalecimiento de las comunidades científicas y la creación de redes.

Polonia: se creó una ley con la que se exenta del pago del impuesto sobre la renta a unos dos millones de trabajadores jóvenes. Es un intento del gobierno por frenar la dramática fuga de cerebros que Polonia ha vivido desde que se incorporó a la Unión Europea hace 15 años (Expansión, 2019).

Estados Unidos: En 1980 se Promulgó el Régimen de propiedad intelectual, ley Bayh-Dole, según la cual los beneficiarios de fondos estatales para actividades de investigación y desarrollo tienen derecho a patentar invenciones y conceder licencias a empresas. Estos beneficiarios son fundamentalmente las universidades, los institutos y centros de investigación y los investigadores mismos. La finalidad de esa ley era promover la explotación de los resultados de las investigaciones financiadas por el Estado transfiriendo su titularidad a las instituciones que hicieron la investigación, que quedaban libres para negociar esa titularidad con la empresa (Uniandes, 2019).

Unión Europea: Se crea la estrategia **Europa 2020** “Tiene por objeto garantizar que la recuperación económica de la Unión Europea (UE) después de la crisis económica y financiera reciba el apoyo de una serie de reformas para construir unas bases sólidas para el crecimiento y la creación de ocupación en la UE hasta 2020. Al mismo tiempo que hace frente a las debilidades estructurales de la economía y los asuntos económicos y sociales de la UE, la estrategia también tiene en cuenta los desafíos a más largo plazo que suponen la globalización, la presión sobre los recursos y el envejecimiento (EUR-Lex, 2017)”.

En España: Se cuenta con el proyecto **Volvemos** este proyecto ha participado desde 2016 en la ayuda a unos 2.000 retornados se esta que está “desarrollando un estudio de viabilidad” para adaptarlo a “la nueva realidad sanitaria, laboral y de movilidad internacional” (Elisa Tasca, 2021).

Contexto Nacional

Colombia en la clasificación de competitividad Según la última edición del *Ranking* mundial de talentos del Instituto Internacional para el Desarrollo Gerencial (IDM por sus siglas en inglés ocupó el puesto 58 de 63 países evaluados, El Ranking Mundial de Talentos de IMD (WTR) evalúa el estado y el desarrollo de las competencias necesarias para empresas y la economía para lograr la creación de valor a largo plazo. Lo hace utilizando un conjunto de indicadores que mide el desarrollo, retención y atracción de una fuerza laboral altamente calificada nacional e internacional (Institute for Management Development, 2020).

Según cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), se estima que, en Colombia, entre 2001 y 2017, fueron 4'290.760 las personas graduadas en educación superior, de los cuales el 21,5% fueron de posgrado, siendo su mayoría especializaciones. Como era de esperarse, las ciudades capitales lideraron las cuotas de graduados. (Mineducación, 2018)

Lo anterior se refleja en el Índice Global de Talento y Competitividad de 2018. Nuestro país ocupó el puesto 67, gracias a un muy bajo puntaje en el tema de retención y desarrollo. Allí el jaque fue el tema del rol vocacional en la educación y retención, y el mate fueron variables relacionadas a habilidades de conocimiento global por una precaria fuerza de trabajo con educación superior, escasos investigadores y una baja densidad emprendedora (Forero, 2018).

Colombia ha venido realizando esfuerzos en búsqueda de soluciones para aportar en la reducción de los índices de fuga de cerebros, por ejemplo:

Colombia Nos Une: Es un portal web que busca promover la creación de vínculos entre colombianos en diferentes partes del mundo y personas que tengan interés en Colombia generando un sistema de redes sociales que contribuye al fortalecimiento del capital social entre los colombianos y al desarrollo del país (Cancillería de Colombia, 2021).

Comisión Intersectorial para el Retorno- CIR: Fue creada mediante el Decreto 1000 de 2013 (Por el cual se reglamentan los artículos 2, 4, 9 y 10 de la ley 1565 de 2012), y tiene por objeto coordinar las acciones para brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno (Cancillería de Colombia, 2021).

Las funciones de la Comisión Intersectorial para el Retorno son:

- Estudiar las solicitudes que presenten los connacionales para ser beneficiarios de alguno de los tipos de retorno de qué trata la Ley 1565 de 2012.
- Decidir acerca del cumplimiento de los requisitos del solicitante y del tipo de retorno del cual el solicitante será beneficiario.
- Presentar y analizar propuestas sobre programas, planes de apoyo y acompañamiento para el retorno.
- Orientar a las diferentes entidades competentes, en la inclusión de los colombianos en situación de retorno como beneficiarios de las políticas y programas vigentes para poblaciones que requieren tratamiento especial.
- Orientar a las diferentes entidades en el desarrollo de políticas, programas y proyectos para la adecuada atención de los colombianos en situación de retorno.
- Realizar el seguimiento a los casos aprobados por la Comisión.

Es Tiempo de Volver: COLCIENCIAS creó el programa para apoyar a colombianos que hayan obtenido título de doctorado en universidades extranjeras y que quisieran aportar al desarrollo social y económico del país a través de la financiación de estancias posdoctorales en universidades, centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico y empresas. El programa contempló gastos de repatriación, gastos de sostenimiento y un plan de beneficios ofrecido por COLCIENCIAS y otras entidades aliadas (COLCIENCIAS, 2014).

Otras entidades a nivel nacional de régimen privado, también han hecho su aporte, como el caso de **Colfuturo** fundación sin ánimo de lucro. Su misión fundamental es apoyar a talentosos profesionales colombianos para que realicen posgrados en universidades de primer nivel en el exterior. Colfuturo con el programa **beca crédito** para posgrados en el exterior a **beneficiado 506 profesionales durante el 2021 con un costo total del programa: USD 59.1 Millones (Colfuturo, 2021)**

Beneficios de la iniciativa.

El programa contempla la selección por mérito de los mejores 3 resultados de las pruebas ECAES de cada carrera a nivel nacional. Dado que la presentación de las pruebas ECAES resulta ser un requisito obligatorio para todas las personas que deseen obtener su título profesional, se garantiza la igualdad de condiciones para que todos tengan la misma oportunidad de ingresar al programa. También, es preciso señalar las condiciones a las que se verían sujetos los beneficiarios, que son: (i) Contratación mínima por 1 año y máxima por 2 años, directamente en alguna de las dependencias y/o secretarías del Distrito. (ii) La posibilidad de realizar intercambios y darle continuidad a su vida laboral con algunas empresas locales que requieran aumentar su competitividad local y sean pieza clave para el Distrito. (iii) El financiamiento de becas para especializarse y seguir contribuyendo a la ciudad y (iv) La reducción de impuestos para la adquisición de vivienda propia en la capital del país.

Al crear políticas claras para potencializar la acumulación regional de capital humano es de gran importancia pues, es uno de los grandes determinantes del crecimiento y del desarrollo económico de las ciudades, para el caso específico de Bogotá, pues tal y como lo ha señalado El Banco Mundial, “el 74% de la riqueza de los países desarrollados está representada en su capital humano”.

Teniendo en cuenta que Bogotá lidera la participación del PIB per cápita a nivel nacional, es preciso crear un programa que permita seguir aumentando dicha participación, a través de la ampliación de la base empresarial, la diversificación de bienes y servicios, pero sobretodo en la producción intelectual, la innovación y la tecnología para aumentar la producción de bienes y servicios. De esta forma, surge la iniciativa de “Bogotá atrae talento”, la cual tiene por objeto atraer los profesionales más destacados a nivel académico del territorio nacional, a través de la promoción de empleos fijos, subsidios para educación (posgrados) y una serie de subvenciones económicas para incentivar su estadía.

Tener datos claros de la migración de personal calificado de la ciudad, con flujos estadísticos concretos permite organizar y realizar acciones que garanticen la atracción de talentos altamente calificados.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Marco constitucional.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

3.2. Normativa Nacional

Ley 1955 de 2019: Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Ley 1951 de 2019: Por la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 584 de 1991: Por el cual se reglamentan los viajes de estudio al exterior de los investigadores nacionales.

Artículo 1º Para efectos del presente Decreto se entiende por viaje de estudio al exterior, el desplazamiento a otro país para desarrollar actividades que impliquen formación, capacitación, adiestramiento o perfeccionamiento, que pueden ser, entre otras, programas de formación avanzada, cursos, pasantías, visitas de observación a centros de investigación, laboratorios, parques tecnológicos o afines, seminarios, foros, congresos, simposios y talleres.

Decreto 393 del 08 de febrero de 1991: Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

Ley 2039 de 2020: Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.

Ley 1324 de 2009: Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.

Ley 1565 de 2012: Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Ley 2136 de 2021: Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 30: Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. El Gobierno nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia, brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, y que genere oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.

Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)

Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional de un programa permanente para incentivar el retorno de los colombianos radicados en el exterior que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados para la gestión de su vinculación laboral, profesional, y docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.

Ley 1286 de 2009 “Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2: Objetivos específicos. Por medio de la presente Ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos específicos:

(...)

9. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta que Bogotá lidera la participación del PIB per cápita a nivel nacional, sería preciso crear un programa que permita seguir aumentando dicha participación, a través de la ampliación de la base empresarial, la diversificación de bienes y servicios, pero sobretodo en la producción intelectual, la innovación y la tecnología para aumentar la producción de bienes y servicios. De esta forma, surge la iniciativa de "Bogotá atrae talento", la cual tiene por objeto atraer los profesionales más destacados a nivel académico del territorio nacional, a través de la promoción de empleos fijos, subsidios para educación (posgrados) y una serie de subvenciones económicas para incentivar su estadía.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 389 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “BOGOTÁ ATRAE, POTENCIALIZA Y RETIENE TALENTOS”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1°. Objeto: Crear la estrategia “Bogotá atrae, potencializa y retiene talentos” con la cual se busca que, a los profesionales más destacados a nivel académico del distrito, se les incentive y se les siga cualificando, para garantizar su estabilidad y crecimiento, a través de la promoción de empleos fijos, subsidios para educación (posgrados) y una serie de subvenciones económicas. La estrategia contempla la selección por mérito de los mejores 3 resultados de las pruebas ECAES de cada carrera.

Artículo 2°. Entidades Responsables: La administración Distrital, en el marco de sus competencias y en cabeza de la secretaría de Educación y demás entidades competentes, promoverán la creación de la estrategia “Bogotá atrae, potencializa y retiene talentos”

Artículo 3°. Lineamientos: la Estrategia “Bogotá atrae, potencializa y retiene talentos” debe contener como mínimo los siguientes lineamientos:

- a. Realizar diagnóstico y/o documento estadístico que contenga datos claros de profesionales altamente calificados residentes en el exterior.
- b. Crear redes de vinculación de Bogotanos investigadores y científicos
- c. Facilitar el retorno al país a aquellos investigadores Bogotanos residentes en el exterior.
- d. Involucrar al sector productivo de Bogotá, fundaciones ONG en las acciones del programa.
- e. Establecer base de datos de profesionales Bogotanos altamente calificados residentes en el exterior que aspiren regresar a la ciudad, con el fin de facilitar la búsqueda de inserción laboral.
- f. Establecer metodologías para la inserción laboral de profesionales altamente calificados de Bogotá.

Artículo 4°. Campañas de difusión: La administración Distrital elaborará campañas de difusión, con el fin de que la información del programa llegue a todos los interesados.

Artículo 6°. Evaluación: La administración Distrital enviará un informe semestral con los resultados de la implementación del presente acuerdo.

Artículo 7º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Cancillería de Colombia. (2021). *Cancillería de Colombia*. Obtenido de Portal de Colombia Nos Une: <https://www.cancilleria.gov.co/portal-colombia-nos-une>
- COLCIENCIAS. (2014). *DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION*.
- Colfuturo. (2021). *Beneficiarios*. Obtenido de <https://www.colfuturo.org/beneficiarios/directorio>
- Elisa Tasca, D. E. (2021). *El País*. Obtenido de Emigrantes de regreso a España: “La pandemia nos ha tocado la fibra. Vuelvo porque aquí está mi red de apoyo”: <https://elpais.com/espana/2021-06-29/emigrantes-de-regreso-a-espana-la-pandemia-nos-ha-tocado-la-fibra-vuelvo-porque-aqui-esta-mi-red-de-apoyo.html>
- EUR-Lex. (2017). *EUR-Lex*. (O. d. Europea, Editor) Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Aem0028>
- Expansión. (2019). Conoce la solución de este país para frenar la fuga de cerebros. *Expansión*.
- Forero, R. Á. (2018). Fuga de talentos. *Semana*. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/columnistas/articulo/fuga-de-talentos-por-raul-avila-forero/265553/>
- Institute for Management Development. (2020). *World talent ranking 2020*. IMD WORLD TALENT RANKING 2020.
- Lopez, J. F. (2019). *Economipedia*. Obtenido de Fuga de cerebros: <https://economipedia.com/definiciones/fuga-de-cerebros.html>
- Mineducación. (2018). *Sistema Nacional de Información de la Educación Superior*. Obtenido del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.
- Ministerio de ciencia, tecnología e innovación- Argentina. (2008). *Ley Raices-Estado Argentino*. Obtenido de Ley N° 26.421.: <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/raices/ley-raices>
- Uniandes. (2019). *INFORME DE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE SABIOS 2019 POR*. Bogotá.
- Universidad de los Andes. (2019). MENTES A LA DERIVA: SOBRE LA MIGRACIÓN DE CEREBROS COLOMBIANOS. *Supuestos Revista Económica*. Obtenido de <http://revistasupuestos.com/economia-aplicada/2019/2/12/mentes-a-la-deriva-sobre-la-migracin-de-cerebros-colombianos-en-el-p>